

OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO
DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Defender los derechos humanos: entre el **compromiso** y el **riesgo**

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO



NACIONES UNIDAS



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

MÉXICO

Resumen ejecutivo

El presente informe temático se inscribe dentro del mandato de seguimiento de la situación de los derechos humanos de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Sus objetivos son impulsar la implementación de las recomendaciones que diversos organismos internacionales han formulado al Estado mexicano en la materia; visibilizar y reconocer la labor que desempeñan las y los defensores; identificar los obstáculos, riesgos y retos que enfrentan; y fortalecer al Estado mexicano en su deber de crear las condiciones necesarias para que en México se pueda ejercer plenamente el derecho a defender los derechos humanos.

El informe se sustenta en los eventos de agresión y obstaculización en contra de las y los defensores registrados por la OACNUDH en el periodo que va de enero de 2006 hasta agosto de 2009; en las visitas que realizó a 10 entidades federativas con el fin de reunirse con defensoras y defensores y con las autoridades locales; en las respuestas que organizaciones de derechos humanos, organismos públicos y periodistas hicieron a los cuestionarios enviados por la OACNUDH; y en el intercambio de información con las organizaciones de derechos humanos que trabajan a nivel nacional, así como con las dependencias que a nivel federal se vinculan con el trabajo de las y los defensores.

Uno de los principales retos que las y los defensores enfrentan consiste en que su labor no está debidamente reconocida ni valorada por las autoridades y la sociedad en general. Las y los defensores tienen que hacer frente a muchos de los prejuicios que aún subsisten en torno a los derechos humanos. No se han valorado las aportaciones que hacen con su actividad al fortalecimiento de la democracia, al combate de la impunidad, a la protección de los derechos de las víctimas, a generar espacios de diálogo y rendición de cuentas, a dar voz a los que no la tienen y, en general, a trabajar por una sociedad más justa. La falta del debido reconocimiento los coloca ya en una situación de vulnerabilidad.

Las y los defensores se destacan por su compromiso, su capacidad para adaptarse a nuevas circunstancias y su habilidad para aprovechar las herramientas nacionales e internacionales para defender los derechos. Se trata de un movimiento activo, al cual cada vez se incorpora un número mayor de personas con capacidades profesionales más sólidas y que ha logrado abarcar una gran diversidad temática, así como crear redes que potencian su trabajo. La restricción de recursos es tal vez su principal limitante, aunada a la concentración de oportunidades en el Distrito Federal y las asimetrías que esto genera. Sigue siendo un reto trabajar al interior de algunas organizaciones para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, eliminar los prejuicios y conductas machistas y asegurar la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades.

Su trabajo se desempeña en un contexto adverso, en el que se enfrentan con altos niveles de violencia e inseguridad, con zonas de penumbra en las cuales no han logrado permear las transformaciones democráticas experimentadas en el país en los últimos años, con resistencias y prejuicios planteados por algunos sectores sociales renuentes a los cambios en el orden moral y social, así como con un modelo económico que al no lograr reducir las brechas de desigualdad, genera enfrentamientos entre los intereses de grupos económicos y los derechos de aquellas personas que se encuentran marginadas de los beneficios del desarrollo.

Debido al contexto anterior, su labor de defensa resulta incómoda para algunos grupos, que con el fin de frenar su actividad, han recurrido a agresiones de diversa naturaleza. Los eventos de agresión y obstaculización registrados por la OACNUDH permiten hablar de una situación de riesgo en la que las y los defensores han sido víctimas de amenazas, actos de hostigamiento, injerencias arbitrarias, uso arbitrario del sistema penal e, incluso, violaciones a sus derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad personal relacionadas presuntamente por su actividad de defensa. En poco más de la mitad de las agresiones y obstáculos fue imposible identificar a los perpetradores; en el resto destaca la participación de autoridades, especialmente locales, de procuración

y administración de justicia, así como de agentes no estatales vinculados a la delincuencia organizada que presuntamente actúan con la aquiescencia o tolerancia de las autoridades.

El incremento de la violencia ha intensificado la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. La participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública constituye un nuevo reto para el trabajo de defensa, por lo que resulta fundamental fortalecer el control de las autoridades civiles y los mecanismos de diálogo. La impunidad constituye el factor que en mayor medida aumenta el riesgo de las y los defensores, pues los deja en una situación de indefensión y desprotección. Del total de casos registrados sólo en el 1.5 % se había logrado procesar y sancionar a los responsables.

El informe da cuenta del reto que enfrentan las y los defensores de personas migrantes frente a la actividad de extorsión y secuestro de parte del crimen organizado; los desafíos en la defensa de los recursos naturales que enfrentan especialmente las y los defensores de los pueblos indígenas; la falta de recursos jurídicos efectivos que restringe el trabajo de las y los defensores de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; las adversidades culturales y políticas que tienen que enfrentar las defensoras de derechos humanos, especialmente en su defensa de los derechos de las mujeres, así como el incremento del riesgo que corren las y los periodistas cuando dan cobertura a diversas situaciones de derechos humanos.

También analiza algunas de las restricciones que las y los defensores enfrentan en el ejercicio de tres derechos que resultan fundamentales para su labor de defensa: el acceso a la justicia, el derecho a la protesta social y la libertad de expresión.

El informe realiza un análisis de cuál ha sido la respuesta del Estado, en sus tres niveles de gobierno, a la situación de las y los defensores. El Estado mexicano ha dado pasos importantes en la construcción de una institucionalidad capaz de generar las condiciones aptas para ejercer el derecho a defender derechos. En particular destaca la incorporación de tres líneas de acción en el Programa Nacional de Derechos Humanos y la apertura de algunos espacios de diálogo y participación, sobre todo en el nivel federal. Sin embargo, aún no se termina de articular una política pública integral que tanto a nivel federal como estatal sea capaz de abrir espacios de interlocución efectivos, que pueda adoptar las medidas de prevención necesarias, reducir y eliminar los factores de riesgo, responder en tiempo a las situaciones de agresión en contra de las y los defensores, e implementar medidas urgentes de protección.

La acción del Estado frente a las y los defensores se enfoca casi exclusivamente en la implementación de las medidas de protección otorgadas por los organismos internacionales, con el riesgo de que la maquinaria institucional a nivel nacional sólo sea activada cuando se acude a instancias internacionales.

En contadas ocasiones, la figura de los *ombudsman* ha llegado a tener un impacto positivo en el fortalecimiento de la labor de las y los defensores. En la mayoría de los casos la labor de los organismos públicos y de las y los defensores no se ha planteado desde una estrategia común e, incluso, se han presentado situaciones de polarización que minan el trabajo de ambos actores. El informe analiza cómo la situación de las y los defensores no se encuentra del todo visibilizada en las actividades cotidianas de la mayoría de los organismos públicos analizados y cómo, en ocasiones, debido a la falta de independencia y autonomía los organismos públicos han fallado en demostrar una actitud pro activa para atender la situación de las y los defensores.

Finalmente, como resultado del análisis, la OACNUDH formula diez recomendaciones dirigidas al Gobierno Federal y a los Gobiernos de las entidades federativas, a los organismos públicos de derechos humanos, a la comunidad internacional, a la sociedad civil y a los medios de comunicación.

Índice

Resumen Ejecutivo	3 ■■■
Introducción	7 ■■
I. Metodología	8 ■■
II. Defensoras y defensores: actores de cambio e impulsores de la democracia	9 ■■■
III. Lo adverso como escenario: contexto del ejercicio cotidiano	11 ■
IV. Formas y dinámicas de agresión y obstaculización de las y los defensores	12 ■■
V. Factores que acentúan el riesgo	16 ■■■
i. INCREMENTO DE LA VIOLENCIA E INSEGURIDAD	16 ■
ii. CAMPAÑAS DE DESPRESTIGIO	18 ■■
iii. EL MENSAJE DE LA IMPUNIDAD	19 ■■
VI. Condiciones y problemáticas particulares	20 ■
i. DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)	20 ■■■
ii. DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	21 ■■■
iii. DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	21 ■
iv. DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	22 ■■
v. PERIODISTAS COMO DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	23 ■■
vi. OTRAS DEFENSORAS Y DEFENSORES	24 ■
VII. Tres derechos claves para defender los derechos humanos	24 ■■■
i. ACCESO A LA JUSTICIA	24 ■■
ii. DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL	25 ■
iii. LIBERTAD DE EXPRESIÓN	26 ■■■
VIII. La respuesta del Estado	28 ■
i. CONSTRUCCIÓN DE UN MARCO INSTITUCIONAL	28 ■■
ii. ESPACIOS Y MECANISMOS DE DIÁLOGO	28 ■
iii. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO	29 ■■■
iv. ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS	30 ■
IX. Conclusiones	31 ■■
X. Recomendaciones	33 ■■
<i>Anexo 1. Casos referidos</i>	35 ■■■
<i>Anexo 2. Recomendaciones dirigidas a México en materia de defensoras y defensores de derechos humanos</i>	43 ■
<i>Anexo 3. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos</i>	46 ■

Introducción

1. En el contexto de la conmemoración del 60 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Alta Comisionada), Navanethem Pillay, destacó que las y los defensores “constituyen el factor más poderoso para hacer realidad los derechos humanos...”¹

2. La motivación que subyace al presente informe es que no obstante el papel central que han desempeñado en la defensa y promoción de los derechos humanos en México, su labor sigue sin estar suficientemente visibilizada, reconocida y garantizada.

3. La situación de las defensoras y los defensores ha sido uno de los temas en que los procedimientos especiales y órganos de tratados han insistido con mayor fuerza en las visitas e informes han dirigido Estado mexicano². De enero de 2006 a agosto de 2009 la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos (Relatora Especial) emitió un total de 54 cartas alegatorias y acciones urgentes al Estado mexicano con relación a presuntas agresiones en contra de defensoras y defensores.

4. El *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* de 2003, elaborado por la OACNUDH, formuló algunas recomendaciones para mejorar las condiciones en que las y los defensores trabajan. En el marco del Examen Periódico Universal (EPU), realizado el 10 de febrero del 2009 en Ginebra, el tema ocupó un lugar destacado entre las recomendaciones formuladas a México por los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos³.

5. El presente informe se publica en seguimiento a las recomendaciones formuladas al Estado mexicano en la materia y dentro del marco del mandato establecido en el *Acuerdo entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y los Estados Unidos Mexicanos sobre la continuidad de sus actividades en México*, firmado el 6 de febrero de 2008.

6. Se pretende visibilizar el trabajo que las y los defensores realizan, mostrar el contexto en el que ejercen su labor, identificar sus fortalezas y retos, así como los principales obstáculos, amenazas y riesgos. Tomando en consideración la pluralidad de realidades sociales, económicas y culturales del país y con una especial mirada en el ámbito local, se analiza la capacidad del Estado en el nivel federal, estatal y municipal para proteger y garantizar su trabajo.

7. Finalmente, se dedica particular atención a la situación que enfrentan las y los defensores de los derechos de las mujeres, personas migrantes, pueblos indígenas, así como de aquellos que defienden derechos específicos como la libertad de expresión y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

8. A diez años de aprobada la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (Declaración)* por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG),⁴ el presente informe pretende ser en sí mismo un reconocimiento al trabajo de defensoras y defensores que buscan incansablemente que todas las personas en México puedan ejercer sus derechos humanos en pie de igualdad.

■ ■ ■ 1 Discurso de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Conferencia “Sesenta Años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Los defensores toman el foro” Bruselas, 8 de octubre de 2008.

■ ■ ■ 2 Véase Anexo 2.

■ ■ ■ 3 Véase Anexo 2.

■ ■ ■ 4 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998, [A/RES/53/144]. Véase Anexo 3.

I. Metodología

El marco metodológico del informe incorpora las siguientes fuentes de información:

9. *Presuntos eventos de agresión y obstaculización.*⁵ La principal fuente para la identificación de los casos que dan sustento al informe lo constituyen las comunicaciones de la Relatora Especial al Estado mexicano, la información sobre las medidas cautelares y provisionales otorgadas a defensoras y defensores por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorIDH), así como a las situaciones conocidas por la OACNUDH en el marco de su mandato de observación. Asimismo, se recabó información de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

10. Durante el período del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2009 se registraron 128 presuntos eventos de agresión y obstaculización a defensoras y defensores, mismas que han sido sistematizadas y analizadas con el fin de identificar las tendencias y problemáticas aquí expuestas.⁶

11. *Visitas a las entidades federativas.* Se visitaron los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Sonora y Yucatán. El primer criterio para la elección de las entidades visitadas fue el número de casos de agresiones a defensoras y defensores que cada una presentaba de acuerdo con las comunicaciones enviadas por la Relatora Especial. También se procuró que las entidades elegidas reflejaran la diversidad social y cultural del país, mantener un equilibrio regional, así como un balance en la representación política en el gobierno. El conocimiento previo que la OACNUDH ha tenido en diversas visitas al interior del país permite afirmar que las tendencias identificadas pueden considerarse representativas de lo que pasa en todo el territorio nacional.

12. En las entidades visitadas se realizaron entrevistas semi-estructuradas con aproximadamente 400 defensoras y defensores y más de 20 periodistas o directivos de medios de comunicación. Se mantuvieron reuniones con titulares o integrantes del Poder Ejecutivo local, personal encargado de la procuración y administración de justicia, diputadas y diputados, integrantes de la Defensoría Pública, titulares de los Institutos de las Mujeres y presidentes de organismos públicos de derechos humanos (OPDHs).

13. En la Ciudad de México se mantuvieron reuniones con organizaciones que dan seguimiento a la situación de derechos humanos a nivel nacional, funcionarias y funcionarios de las secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República (PGR). Asimismo, se sostuvo una reunión con el titular del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la CNDH y se intercambió información con la Relatora de Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de la CDHDF.

14. *Cuestionarios.* Se distribuyó un cuestionario dirigido a organizaciones de derechos humanos en todas las entidades del país, el cual fue respondido por 41 organizaciones⁷; otro que fue respondido por ocho periodistas vinculados a redes que realizan acciones de defensa de derechos humanos y un tercero que fue respondido por los OPDHs de Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Sonora, Tabasco, Quintana Roo y Veracruz (12).

⁵ Para mayor información sobre los eventos referidos, ver Anexo 1. No se incluye la totalidad de los eventos conocidos por la OACNUDH, sino sólo aquellos que se citan directamente en el Informe.

⁶ No se cubre la totalidad de agresiones que pudieron haber ocurrido en este período, sino tan sólo aquellas que la OACNUDH pudo registrar.

⁷ Las organizaciones están ubicadas en los estados de Chiapas (2), Chihuahua (2), Coahuila (4), Distrito Federal (11), Estado de México (1), Jalisco (5), Guerrero (3), Morelos (2), Oaxaca (3), Puebla (1), Sonora (2) y Yucatán (5). Las áreas de trabajo de las organizaciones identificadas en el presente estudio cubren prácticamente la totalidad de los temas de derechos humanos.

15. Se tomaron en cuenta las obligaciones que el Estado mexicano ha asumido en materia de derechos humanos y, en particular, la *Declaración sobre defensores de derechos humanos*, así como los informes que la Relatora Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos y a la AG desde la creación de su mandato en el año 2000.

II. Defensoras y defensores: actores de cambio e impulsores de la democracia

¿Quiénes son?

16. La *Declaración* parte de una definición amplia de defensora o defensor, entendiendo que deberá ser considerada como tal cualquier persona que, individual o colectivamente, promueva y procure la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional.⁸

17. De acuerdo con esta definición pueden ser defensora o defensor cualquier persona o grupo de personas que promuevan los derechos humanos, sin importar los antecedentes profesionales que tengan o si pertenecen o no a una organización de la sociedad civil.⁹ Lo que caracteriza a una defensora o defensor no es su formación profesional, su condición o sus aptitudes, sino que las actividades que realiza tengan un enfoque de derechos humanos.¹⁰ No se requiere ningún requisito particular, salvo que el método empleado para defender derechos humanos sea compatible con los mismos y, en general, pacífico.

¿Qué aportan a la sociedad?

18. La Alta Comisionada manifestó recientemente que “las y los defensores están siempre en la primera línea alertando y documentando los posibles abusos a los derechos humanos, acompañando a las víctimas, fortaleciendo el Estado de Derecho, cuestionando la impunidad y activando los mecanismos que mantienen vivos los sistemas democráticos”.¹¹

19. Ante el problema de la desigualdad, de la pobreza y de los altos niveles de discriminación y exclusión, las y los defensores dan voz a quien no la tiene y hacen públicas aquellas problemáticas que se encuentran invisibilizadas. Su experiencia y contacto con la realidad son fundamentales para la elaboración y evaluación de políticas públicas. Al documentar y denunciar violaciones a los derechos humanos luchan en contra de la impunidad, impulsan la vigencia del Estado de Derecho, apoyan el derecho de las víctimas y detonan transformaciones hacia una sociedad más justa.¹²

⁸ Artículo 1 de la *Declaración*, véase Anexo 3.

⁹ Cfr. OACNUDH, *Los defensores de derechos humanos: protección del derecho a defender derechos*, Folleto Informativo número 29. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>.

¹⁰ CDH, *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos*, [E/CN.4/2006/95] de 23 de enero de 2006, párr. 29.

¹¹ Discurso de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *supra nota 1*.

¹² Cfr. CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, [OEA/Ser.L/V/II.124] de 07 de marzo de 2006, párr. 30.

20. El apoyo de la sociedad a sus actividades les proporciona un manto de protección ante cualquier tipo de agresión. En cambio, la poca solidaridad no sólo disminuye la eficacia de sus acciones, sino que puede tener consecuencias negativas en su vida e integridad. En una sociedad democrática las actividades de derechos humanos deben ser tanto protegidas por el Estado como estimuladas por la sociedad.

¿Cuáles son sus fortalezas y retos?

21. La OACNUDH observó el compromiso que las y los defensores demuestran hacia las personas que defienden y en relación con los derechos que promueven.¹³ También el dinamismo para encontrar nuevas vías de defensa y promoción, así como su habilidad para adaptarse a los nuevos retos y fortalecer sus capacidades y herramientas de trabajo. Una nueva generación de jóvenes comprometidos y preparados ha renovado las organizaciones con mayor experiencia o ha creado nuevas organizaciones con enfoques y perspectivas novedosas. Se han cubierto prácticamente todas las temáticas de derechos humanos, encontrando un equilibrio entre los derechos civiles y políticos y los DESCAs.

22. La conformación y consolidación de redes nacionales, regionales y temáticas ha fortalecido el trabajo de cada organización. Asimismo, en situaciones críticas o coyunturas definitorias las y los defensores han logrado unificar la voz del movimiento de derechos humanos favoreciendo la construcción de agendas comunes a nivel local, nacional e internacional.

23. Algunas organizaciones dedicadas a la defensa de casos han incrementado su capacidad de documentación y seguimiento a las situaciones de violaciones a derechos humanos.¹⁴ Merece especial atención el esfuerzo que han realizado algunas de ellas en cuanto a la documentación de casos, el litigio estratégico y el traslado de experiencias previas a las nuevas generaciones de defensoras y defensores.

24. La gran mayoría de organizaciones trabajan con recursos económicos limitados. Algunas defensoras y defensores no perciben un sueldo por su labor, o si lo reciben, es por debajo de la tasa salarial que recibirían ejerciendo su profesión en otro ámbito. La limitación de fuentes estables de financiamiento repercute directamente en la capacidad de mejorar sus herramientas de trabajo, particularmente en el interior de la República. Las organizaciones del Distrito Federal, por el contrario, han podido diversificar un poco más sus fuentes de financiamiento y acceder más fácilmente a fondos de organismos internacionales.

25. De acuerdo con las organizaciones, el hecho de que México no sea ya considerado prioritariamente como un país receptor de cooperación internacional, sino más bien como un país cooperante, ha implicado que se restrinjan muchos de los proyectos y programas de cooperación que financiaban parte del trabajo de las organizaciones.

26. La cultura machista que aún subsiste en el país también se extiende a algunas de las organizaciones de derechos humanos. No obstante algunos importantes esfuerzos, la plena inclusión de la perspectiva de género en sus dinámicas internas sigue manteniéndose de forma general como uno de los principales retos. Lo anterior ha sido reconocido por integrantes de diversas organizaciones que, particularmente en los Estados de Chiapas y Oaxaca, han iniciado espacios de reflexión y análisis sobre la discriminación, violencia de género y el combate a los roles tradicionales en sus lugares de trabajo.

■ ■ ¹³ Tomando en cuenta la enorme pluralidad que existe entre las y los defensores en México y la diversidad de realidades en las que se desempeñan, el enfoque se centra en las y los defensores que desempeñan su labor desde organizaciones con una estructura permanente.

■ ■ ¹⁴ De las 41 organizaciones que respondieron el cuestionario, 32 manifestaron contar con una metodología para documentar casos, 19 manifestaron litigar casos a nivel nacional, 21 señalaron que utilizan los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos y 32 refirieron acudir con frecuencia a los organismos públicos a presentar quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.

III. Lo adverso como escenario: contexto del ejercicio cotidiano

27. Las condiciones de trabajo de defensoras y defensores están íntimamente vinculadas a la situación de los derechos humanos que se vive en México. Es por ello que para comprender las causas y las dinámicas de los retos que enfrentan en el ejercicio de su labor es necesario tomar como referencia los fenómenos descritos a continuación.

28. *Niveles de violencia e inseguridad.* El incremento de la violencia relacionada con el crimen organizado ha intensificado la vulnerabilidad de las y los defensores. La ausencia de un enfoque de derechos humanos en el diseño e implementación de algunas políticas de seguridad puede llegar a ocasionar restricciones de derechos indispensables para que las y los defensores ejerzan su labor.

29. *Dinámicas del modelo económico.* La pobreza y la desigualdad generan un contexto en el que la defensa de los derechos humanos, especialmente de las personas en situación de discriminación y exclusión, entra en colisión con ciertas dinámicas del modelo económico que tienden a la concentración de la riqueza y a privilegiar intereses privados de grupos económicamente fuertes.¹⁵

30. *Permanencia de dinámicas no democráticas.* La implementación de mecanismos y esquemas democráticos, tales como la rendición de cuentas, la libertad de expresión, el acceso a la información y la división de poderes ha sido desigual entre las entidades federativas. En algunos estados y municipios prácticas y dinámicas no democráticas minan el trabajo de las y los defensores y los ponen en condición de vulnerabilidad frente al poder político. Así lo denunciaron especialmente algunas organizaciones de Coahuila, Estado de México, Guerrero, Oaxaca y Sonora.

31. *Resistencia a cambios culturales.* La agenda de los derechos humanos conlleva una transformación cultural que implica la erradicación de prejuicios, estigmas y prácticas culturales discriminatorias. Especialmente en algunos estados como Coahuila, Jalisco, Sonora y Yucatán el movimiento de derechos humanos se ha enfrentado a sectores que impiden el avance de temas vinculados a los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas o de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTTI).

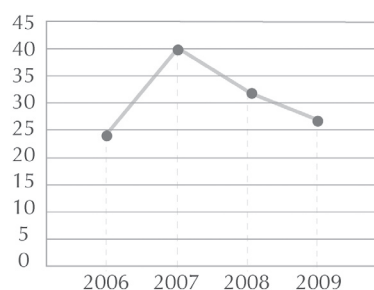
¹⁵ La CEPAL ha señalado en sus últimos informes sobre el *Panorama social de América Latina*, que a pesar del crecimiento económico en la región, en países como México la pobreza ha disminuido de manera lenta y la brecha de desigualdad no ha podido ser reducida. En 2002 el porcentaje de la población en pobreza alcanzó al 39.4% de la población, mientras que en 2006 se redujo al 31.7%. La pobreza extrema se redujo del 12.6% en 2002 al 8.7% de la población total. La CEPAL ubica a México, junto con Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay, dentro del grupo de países que desde 2002 a 2007 se han caracterizado por un estancamiento en su estructura distributiva. *Cfr.*, CEPAL, *Panorama Social de América Latina 2008*, Santiago de Chile, 2009, pp. 11 y 19. Las últimas cifras del CONEVAL reflejan un aumento de la pobreza entre los años 2006 y 2008, la pobreza alimentaria incrementó del 13.8% de la población al 18.2%, mientras que la pobreza de patrimonio aumentó del 42.6% de la población al 47.4%. *Comunicado de Prensa del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social*, núm. 006/09, 18 de julio 2009.

IV. Formas y dinámicas de agresión y obstaculización de las y los defensores

32. Al evidenciar violaciones a los derechos fundamentales, así como al exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones de respeto, protección y garantía, las y los defensores se exponen a una situación de riesgo. Las agresiones en su contra constituyen la respuesta que, al margen de la ley, dan algunas autoridades y agentes no estatales a su labor de defensa.

33. Los 128 eventos de agresiones o limitaciones a la labor de defensoras y defensores que la OACNUDH registró en el periodo analizado, permiten afirmar que constituyen una situación generalizada. Resulta preocupante que incluso dichas agresiones se lleguen a asumir como una realidad implícita en su labor y no como situaciones extraordinarias que deben ser prevenidas y, en su caso, investigadas y sancionadas.¹⁶ En el año 2006 se registró un total de 24 presuntos eventos de agresión y obstaculización, en 2007 esta cifra aumentó casi al doble con 40 eventos sin que se pueda identificar una situación específica que haya detonado el incremento de agresiones. En 2008 se percibió una ligera disminución con 32 reportes, mientras que al primer semestre de 2009 se han registrado 27 eventos. Este número supera los eventos registrados en el primer semestre de 2007 (24), año en el que la OACNUDH pudo registrar el mayor número de eventos de agresión. De continuar esta tendencia se sostendría la cifra de 2008 o incluso podría llegar a aumentar.

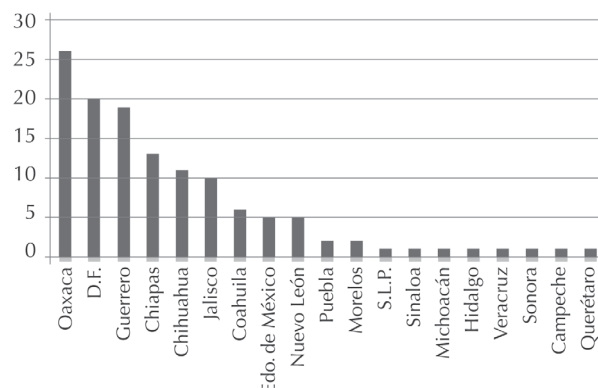
PRESUNTOS EVENTOS DE AGRESIÓN Y OBSTACULIZACIÓN POR AÑO



34. Entre el 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2009,¹⁷ se contabilizó un total de 36 defensoras, 72 defensores, 17 organizaciones civiles y 6 familiares que fueron presuntamente víctimas de algún tipo de agresión u obstaculización. Las entidades en donde se reportaron mayor número de ataques fueron Oaxaca (26), Distrito Federal (20), Guerrero (19), Chihuahua (11), Chiapas (13), Chihuahua (11) y Jalisco (10).¹⁸

- ¹⁶ El 92 por ciento de las y los defensores que respondieron al cuestionario reconocieron haber sido objeto de algún tipo de agresión.
- ¹⁷ Existen situaciones en donde una persona reportó más de un incidente en distintas fechas, por lo que se contabilizó por separado.
- ¹⁸ En orden descendente le siguieron los Estados de Coahuila (6), Estado de México (5), Nuevo León (5), Puebla (2), Morelos (2), Campeche (1), San Luis Potosí (1), Sinaloa (2), Sonora (1), Michoacán (1), Hidalgo (1), Veracruz (1), Querétaro (1). Estas cifras reflejan exclusivamente los eventos de los que la OACNUDH tuvo conocimiento en el periodo y con las fuentes previamente señaladas.

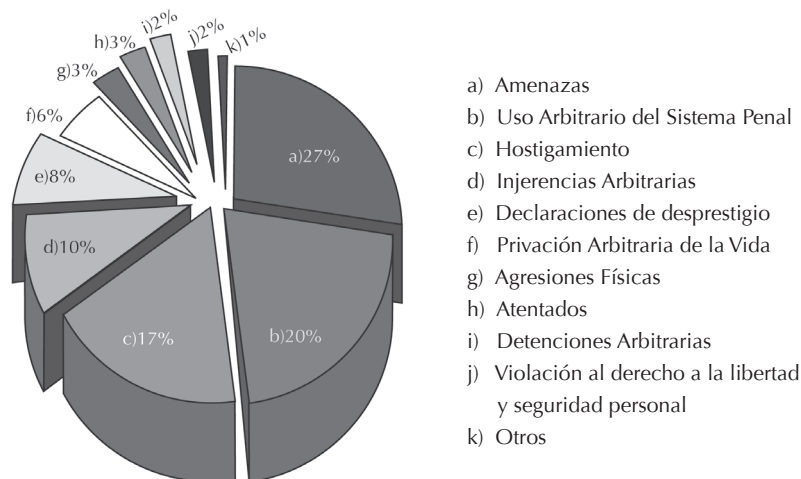
ESTADOS CON MAYOR INCIDENCIA DE PRESUNTOS EVENTOS DE AGRESIÓN Y OBSTACULIZACIÓN



NOTA: El hecho de que algunas entidades federativas tengan un menor registro de agresiones no implica que no se hayan presentado casos, sino que la OACNUDH no tuvo conocimiento de ellos. Entre múltiples factores esto se puede explicar debido a la menor presencia de defensoras y defensores en esos estados o bien, que tienen una menor capacidad de registro para denunciar y dar a conocer los mismos.

35. La OACNUDH registró que diez personas (dos mujeres y ocho hombres) fueron **privadas de la vida**¹⁹ y tuvo conocimiento de tres personas que sufrieron **violaciones al derecho a la libertad y seguridad personal**²⁰ presuntamente por su labor de defensa de derechos humanos o bien, por ser familiar de algún defensor. En estos casos no se tienen datos que permitan determinar si los responsables fueron agentes estatales o no estatales.

TIPOS DE PRESUNTOS EVENTOS DE AGRESIÓN Y OBSTACULIZACIÓN



36. Las **amenazas** en contra de la vida e integridad, en su mayoría a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas o mensajes anónimos dejados en los lugares de trabajo, ocuparon el lugar de mayor incidencia. En la mayoría de los casos las amenazas tenían el propósito de intimidar y frenar la labor de defensa. En total se registraron 35 eventos que afectaron a 19 defensoras y 22 defensores, así como a tres familiares.

¹⁹ Las personas son Francisco Quiñones (ver Anexo 1.31); Santiago Rafael Cruz (ver Anexo 1.40); Aldo Zamora (ver Anexo 1.19); Ricardo Murillo (ver Anexo 1.54); Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez (ver Anexo 1.41); Lorenzo Fernández Ortega (ver Anexo 1.23); Armando Villarreal Martha (ver Anexo 1.12); Raúl Lucas y Manuel Ponce (ver Anexo 1.25).

²⁰ Lauro Juárez (ver Anexo 1.46), José Francisco Paredes (ver Anexo 1.36) y Raúl Ángel Mandujano Gutiérrez (ver Anexo 1.4).

37. Se ha registrado recurrentemente el **uso arbitrario del sistema penal**. Durante el período señalado se reportaron 26 procesos penales que afectaron a 26 defensores y seis defensoras, tratándose en buena medida de presuntas detenciones arbitrarias que tuvieron relación directa con actos de protesta o, bien, de delitos supuestamente cometidos en contra de particulares. Los tipos penales más frecuentemente utilizados fueron: despojo, daños en propiedad ajena, sabotaje, ataques a las vías de comunicación, robo con violencia, motín, e inclusive secuestro y homicidio. Si bien en la mayoría de los casos las y los defensores lograron ser liberados por falta de pruebas o mediante el pago de una fianza, es preocupante que detrás de estas acusaciones penales no se estuviera tratando de sancionar el posible delito, sino de frenar el legítimo ejercicio de defensa de derechos humanos.²¹

38. Se registraron 21 eventos de **hostigamiento**²² que afectaron a siete defensoras, ocho defensores, un familiar y dos organizaciones civiles. En su mayoría la intimidación consistía en hacer saber a la persona u organización afectada que estaba siendo vigilada y que sus actividades personales y/o profesionales eran ya conocidas. Destaca la intimidación a integrantes de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM) en Atoyac de Álvarez, Guerrero, mientras realizaban un acto para recordar a las víctimas de la denominada “guerra sucia”²³, así como el hostigamiento denunciado por la organización Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos en Monterrey, Nuevo León.²⁴

39. Se registraron 12 eventos de **injerencias arbitrarias**, consistentes en el robo de información y el allanamiento a oficinas. Resalta el allanamiento ocurrido el 28 de abril de 2007 al domicilio de Aline Castellanos tras denunciar internacionalmente presuntas violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto de Oaxaca en 2006.²⁵ Asimismo, destaca el allanamiento realizado el 20 de diciembre de 2007 en las oficinas del Centro Fray Juan de Larios en Coahuila.²⁶ También se denunció el robo electrónico de información a la organización Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ) y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 6 y 8 de mayo de 2009, respectivamente.²⁷

40. En al menos diez ocasiones funcionarios públicos o integrantes de medios de comunicación afines al gobierno realizaron **declaraciones públicas** deslegitimando la labor de las defensoras y defensores.²⁸ En menor medida también se registraron **agresiones físicas**²⁹, **atentados en contra de la integridad**³⁰ y **privaciones ilegales de la libertad**.³¹ En general, los presuntos eventos de agresión y obstaculización que la Oficina pudo registrar se relacionaron con la defensa de los pueblos indígenas, con el conflicto de Oaxaca de 2006, con la defensa de los recursos naturales, los derechos de las mujeres, la protesta social, la libertad de expresión y con los derechos laborales.

■ ²¹ En tres ocasiones se realizaron acusaciones por delitos graves y, en consecuencia, nueve defensores no lograron salir bajo fianza teniendo que enfrentar el proceso desde prisión. Se trata de los casos de Santiago Pérez Alvarado, líder de la comunidad indígena mazahua en San Luis Mextepec, en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, detenido el 4 de julio de 2007 (ver Anexo 1.18); así como Manuel Cruz Victoriano, Orlando Manzanares, Natalio Ortega Cruz, Romualdo Santiago y Raúl Hernández Abundio, integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me’phaa (OPIM) detenidos el 18 de abril de 2008 en Ayutla de los Libres, Guerrero (ver Anexo 1.21). En similar situación se encuentran Sara López González, Joaquín Aguilar Méndez y Guadalupe Borja Contreras, integrantes del Movimiento contra las altas tarifas de Energía eléctrica en Candelaria, Campeche, detenidos el 10 de julio de 2009 (ver Anexo 1.1).

■ ²² Entendido como todo acto de intimidación; incitación a la violencia en contra de defensoras, defensores u organizaciones; vigilancia; y/o la presencia innecesaria de fuerzas del orden en actos organizados por las y los defensores en sus domicilios u oficinas.

■ ²³ Ver Anexo 1.57.

■ ²⁴ Ver Anexo 1.69.

■ ²⁵ Ver Anexo 1.43.

■ ²⁶ Ver Anexo 1.61.

■ ²⁷ Ver Anexo 1.62 y 1.67.

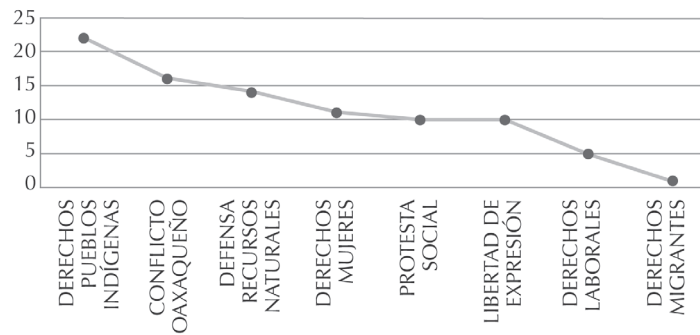
■ ²⁸ El Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (ver Anexo 1.60); el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” (ver Anexo 1.68), el Centro de Derechos Humanos “Digna Ochoa”, la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos (ver Anexo 1.59) y la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (ver Anexo 1.58) han sido objeto de diversos tipos de descalificación por su labor.

■ ²⁹ Cristóbal Martínez Robles (ver Anexo 1.37); Fortunato Prisciliano Sierra (ver Anexo 1.24); Dante Valdez (ver Anexo 1.11); Esteban Abel Sánchez Campos y Emilio Santiago Ambrosio (ver Anexo 1.49); Salomón Monárrez Meraz (ver Anexo 1.55)

■ ³⁰ Como la perpetrada en contra de Artemio Desiderio, integrante del Comité Cerezo filial Oaxaca el 10 de noviembre de 2006 (ver Anexo 1.44); de Cristina Auerbach, defensora de los familiares de los mineros de Pasta de Conchos (ver Anexo 1.16) y Lydia Cacho, periodista y defensora de los derechos humanos de las mujeres (ver Anexo 1.17).

■ ³¹ En este rubro solamente se contabilizaron las detenciones realizadas por varias horas sin cargo alguno, como la de Irineo Mujica Arzate, periodista detenido al fotografiar la detención de migrantes centroamericanos en las Palmas, Nilttepec, Oaxaca (ver Anexo 1.48); Darío ■

TEMÁTICAS MÁS RECURRENTES

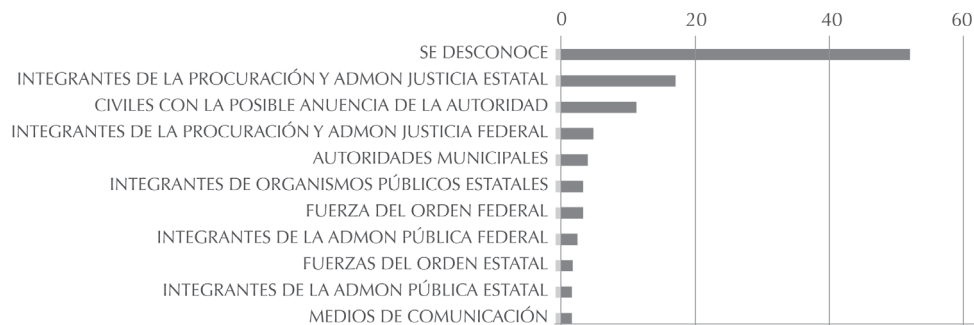


NOTA: Cabe destacar que puede existir un subregistro sobre algunas situaciones temáticas que afectan a ciertos grupos que experimentan aún mayores dificultades para visibilizar su situación como, por ejemplo, las mujeres.

41. Las y los defensores de derechos humanos coinciden en señalar que resulta muy difícil determinar con precisión la autoría material e intelectual de las agresiones. En el 52% de los casos registrados se desconocía la fuente de los ataques. Eso fue más evidente en los casos de amenazas, actos de vigilancia e injerencias arbitrarias.

42. Los agentes no estatales presuntamente vinculados a cacicazgos locales o grupos con intereses económicos y políticos se relacionan principalmente con las agresiones físicas y actos de amenazas. Los medios de comunicación, algunos integrantes de la Administración Pública Estatal y los titulares de algunos organismos públicos de derechos humanos son frecuentemente señalados como responsables de declaraciones de desprestigio en contra de determinadas organizaciones. Finalmente, las autoridades municipales son relacionadas generalmente con actos de hostigamiento y amenazas, mientras que algunos elementos de las corporaciones policíacas han sido vinculados con actos de injerencias arbitrarias.

PRESUNTOS PERPETRADORES



NOTA: El rubro referente a los integrantes del sistema de procuración y administración de justicia (estatal y federal) está relacionado con los actos de obstaculización que surgen cuando las y los defensores son acusados de haber cometido algún delito y, en consecuencia, el sistema de justicia tienen que intervenir.

Roberto Campos Martínez, integrante de Radio Calenda y detenido el 26 de noviembre de 2006 (ver Anexo 1.42); y Enrique Encino Martínez y Santiago Jiménez, integrantes de la Organización Pueblos Unidos en Defensa de la Energía Eléctrica, ocurrida el 21 de mayo de 2008 en Tila, Chiapas (ver Anexo 1.2).

V. Factores que acentúan el riesgo

i. INCREMENTO DE LA VIOLENCIA E INSEGURIDAD

43. La inseguridad y el incremento de la violencia constituyen un nuevo reto para la defensa de los derechos humanos en México. Un número importante de las organizaciones ha tenido que dejar en un segundo plano temas fundamentales de derechos humanos para centrar su atención en el de seguridad. Lo anterior se percibió de manera particular en Chihuahua, Guerrero y Oaxaca. Las y los defensores manifestaron que la generalización de la violencia inhibe y obstaculiza su trabajo, creando una situación de temor e indefensión.

44. *Actuación del crimen organizado.* De acuerdo con la información recibida, las autoridades, sobre todo a nivel municipal, incumplen con su deber de proteger a las y los defensores cuando éstos son objeto de amenazas o agresiones de parte del crimen organizado. Particularmente en los estados de Chihuahua, Guerrero y Oaxaca la OACNUDH recibió denuncias que narran cómo, por una parte, las autoridades municipales son omisas en impedir que el crimen organizado tome represalias en contra de aquellas defensoras y defensores que obstaculizan sus actividades; pero también, denuncias de que dichas autoridades habrían solicitado al crimen organizado realizar el “trabajo sucio” para tratar de eludir cualquier responsabilidad.

45. Como lo demuestra el caso del asesinato de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rojas, defensores indígenas de la zona de la Costa Chica de Guerrero y miembros de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM)³², la mezcla de varios factores, tales como: el narcotráfico, la descomposición y debilitamiento de la policía municipal, la presencia militar y la existencia de grupos armados vuelven muy difícil identificar el origen de las agresiones, sobre todo en las comunidades indígenas.

46. *Legislación sobre seguridad.* La lucha en contra del crimen organizado ha llevado al Estado a emprender un proceso de reforma legislativa para fortalecer sus herramientas jurídicas para enfrentarlo. Si bien esto ha implicado importantes avances, también han surgido retos específicos.³³ La reforma constitucional en materia de derechos humanos dio origen a un régimen excepcional que limita las garantías de los presuntos responsables de delitos relacionados con la delincuencia organizada.³⁴ De acuerdo con las organizaciones entrevistadas, la definición de crimen organizado elevada a rango constitucional podría llegar a ser extendida a las y los defensores.³⁵ Al respecto, las autoridades argumentaron que la definición no permite una interpretación expansiva.³⁶ Asimismo, los tipos penales de motín y sedición previstos en el Código Penal Federal no están

■ ³² Ver anexo 1.25.

■ ³³ Al respecto, la Relatora Especial enfatizó que “las recientes disposiciones legislativas sobre seguridad aprobadas por algunos Estados puedan llegar a ser usadas en detrimento de los defensores de los derechos humanos”. CDH, Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, presentado en cumplimiento de la resolución 57/209 de la Asamblea General, [A/58/380] de 18 de septiembre de 2003, párr. 13.

■ ³⁴ A la par de un conjunto de aspectos muy positivos, la reforma constitucional aprobada en junio de 2008 establece –entre otros– que se podrán otorgar órdenes de arraigo con una duración de hasta 80 días; autoriza la confidencialidad de los datos de las personas que denuncien hechos relacionados con el crimen organizado y prohíbe que las personas sentenciadas por estos delitos purguen su pena en el reclusorio más cercano a su domicilio.

■ ³⁵ La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) establece que por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” Artículo 2.a Convención de Palermo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución [A/RES/55/25]. La definición contenida en el artículo 16 de la Constitución mexicana solamente se refiere a dos de los elementos señalados en la Convención: el número de miembros del grupo y la permanencia de la organización, sin tomar en cuenta el resto de los elementos que acotan la definición y garantizan que ésta no pueda ser aplicada de manera expansiva a otros actores, como movimientos u organizaciones sociales cuya principal finalidad es la defensa de los derechos humano. Los elementos que no integran se refieren a la concertación que debe existir previamente y el lucro económico o de otro orden material que se busca.

■ ³⁶ Hasta el momento de elaboración de este Informe, la OACNUDH no tuvo conocimiento de un solo caso en donde se aplicara este delito en contra de algún defensor(a) para inhibir su labor.

suficientemente acotados³⁷, así como otros delitos contenidos en los códigos penales estatales que según los casos registrados han llegado a ser utilizados para frenar el trabajo de las y los defensores.³⁸

47. *Presencia de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.* El incremento de la presencia de las fuerzas armadas en algunas regiones del país, así como su participación en la lucha en contra del crimen organizado, constituye un nuevo desafío para las y los defensores de derechos humanos en México.³⁹ La OACNUDH recibió información de que algunas de las defensoras y defensores que han acompañado o defendido públicamente a presuntas víctimas de violación a los derechos humanos de parte de elementos del Ejército han enfrentado obstáculos adicionales para desarrollar su labor. Cabe mencionar los casos del Obispo de la Diócesis de Saltillo⁴⁰, de Obtilia Eugenio Manuel⁴¹ y de Gustavo de la Rosa Hickerson.⁴²

48. De acuerdo con la información recibida, el tema de la jurisdicción militar y, en concreto, la práctica de que sean las autoridades de procuración y administración de justicia militares las que investiguen, acusen y juzguen a los presuntos responsables de violaciones a derechos humanos, tampoco ha favorecido el trabajo de las y los defensores.⁴³ Diversos mecanismos internacionales han recomendado al Estado mexicano tomar las medidas necesarias para garantizar que las violaciones a los derechos humanos cometidas por elementos del Ejército sean juzgadas ante los tribunales civiles.⁴⁴

49. Por otra parte, se recibió información de los estados de Chiapas, Chihuahua y Guerrero de que la presencia de las fuerzas armadas en las comunidades y, sobre todo, en las comunidades indígenas, ha llegado en ocasiones a obstaculizar el trabajo de las y los defensores⁴⁵, particularmente en el caso de las mujeres.⁴⁶

50. La OACNUDH registra favorablemente la iniciativa de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) de fortalecer la comunicación con la sociedad y con las organizaciones de derechos humanos a través de campañas de información y enlaces directos. En Chihuahua se recibió información de que existía un oficial

³⁷ El Código Penal Federal sanciona como Sedición “[...] a los que de forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones [...]” (art. 130), o bien, por Motín a “quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación” (art. 131). Una interpretación amplia de estos tipos penales podría llegar a confundirse con algunas estrategias de denuncia y/o defensa utilizadas por diversos sectores de derechos humanos.

■ ³⁸ Por ejemplo, los artículos 227 y 228 del Código Penal del Estado de Guerrero sancionan con penas privativas de libertad conductas que tipifican como “sedición y motín” con la finalidad de castigar a quienes de manera “tumultuaria perturben el orden público”. Manuel Olivares, director del Centro Regional de Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón” fue detenido el 8 de noviembre de 2007 acusado de ataques a las vías generales de comunicación y motín (ver Anexo 1.26). Jaime y Aquilino Loaza Juárez fueron detenidos el 8 de marzo de 2006 en Oaxaca, acusados de sedición, resistencia de particulares y ataques a las vías generales de comunicación (ver Anexo 1.47).

■ ³⁹ Del 1o. de septiembre de 2008 al 30 de junio de 2009 la SEDENA realizó un despliegue promedio mensual de 48,750 efectivos militares para participar en operaciones de combate al narcotráfico. Tercer Informe de Gobierno, Apartado 1.4 Combate al crimen organizado, Septiembre 2009, pág. 35

■ ⁴⁰ Ver Anexo 1.14.

■ ⁴¹ Ver Anexo 1.22.

■ ⁴² Ver Anexo 1.8.

■ ⁴³ Los amparos interpuestos en los procesos penales iniciados por la desaparición forzada de Rosendo Radilla, la violación sexual que sufrió Valentina Rosendo, ocurridas en el Estado de Guerrero, y las privaciones arbitrarias de la vida perpetradas en Santiago de los Caballeros, Sinaloa, demuestran que las víctimas de violaciones presuntamente cometidas por elementos militares no cuentan con la legitimidad procesal para inconformarse vía amparo con la investigación por parte de la jurisdicción militar, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley en la materia. El 10 de agosto de 2009 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en una votación dividida (6-5) negar el amparo a Reynalda Morales, viuda de Zenón Alberto Medina López, asesinado el 26 de marzo de 2008 presuntamente por elementos militares en el municipio de Santiago de los Caballeros, Sinaloa. El razonamiento de algunos de los ministros fue que según el artículo 10 de la Ley de Amparo los familiares de las víctimas no cuentan con la legitimación activa para promover un juicio de amparo en contra de la resolución de la justicia militar de investigar y juzgar a los elementos del Ejército Mexicano que hubieran sido acusados de violar los derechos humanos de civiles. La mayoría de los ministros y ministras desestimaron interpretar el artículo 10 de la Ley de Amparo a la luz de las recientes reformas al artículo 20 Constitucional en el que se fortalecen los derechos de las víctimas, tal y como lo proponía el proyecto del Ministro José Ramón Cossío.

■ ⁴⁴ CIDH. Caso Miguel Orlando Muñoz. Informe de Fondo. 28 de febrero del 2006, párr. 81. Véase también Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en su misión a México. [E/CN.4/2002/72/Add.1] e Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México, [E/CN.4/2003/8/Add.3] 17 de diciembre de 2002, párrafos 64-67.

■ ⁴⁵ CDH. Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Informe sobre el efecto del militarismo en la promoción y protección de los derechos humanos, [A/56/341] párrafos 41 a 149.

■ ⁴⁶ En Chiapas, por ejemplo, las organizaciones de derechos humanos comentaron que las mujeres originarias de alguna comunidad que tienen que trasladarse para realizar labores relativas a la defensa de los derechos humanos preferían no viajar solas por miedo a ser hostigadas por el personal militar.

encargado de la relación con las organizaciones de derechos humanos. Sin embargo, las organizaciones afirmaron no haber tenido comunicación con personal de la base militar correspondiente. Una situación distinta se conoció en Tlapa, Guerrero, en la que el Centro de Derechos Humanos La Montaña “Tlachinollan” ha logrado mantener una comunicación fluida y operativa con los oficiales encargados del operativo militar en la Montaña. Este puede ser un ejemplo de buenas prácticas susceptible de extenderse al resto del país.

ii. CAMPAÑAS DE DESPRESTIGIO

51. Los prejuicios que aún existen en torno a los derechos humanos en México constituyen también obstáculos que las y los defensores tienen que librar. Entre los prejuicios y estigmas más recurrentes en su contra se encuentran aquellos que señalan que *defienden delincuentes; obstaculizan la labor de la justicia y el mantenimiento de la seguridad; se oponen al desarrollo; lucran con su labor; no canalizan sus demandas por las vías institucionales, sólo protestan y no contribuyen.*

52. A nivel local estos prejuicios también son propios de las autoridades. Una constante fue que las autoridades cuestionaran el carácter de defensoras de aquellas personas que participan en actos de protesta social, o bien, que pusieran en duda los intereses de fondo que los impulsan vinculándolos con movimientos que sólo buscan desestabilizar al gobierno, crear una mala imagen u obtener algún beneficio económico.

53. Autoridades locales también utilizaron los medios de comunicación para descalificar el trabajo de las y los defensores y difundir una imagen distorsionada de las causas que los motivan.⁴⁷ Las campañas de desprestigio no sólo originan desinformación, daño a la imagen personal y aumento a su situación de vulnerabilidad, sino que además provocan que la ciudadanía deje de identificarse con el trabajo de defensa de derechos humanos y se restrinja el nivel de solidaridad.

54. Entre las declaraciones públicas de desprestigio de las que la OACNDUH tuvo conocimiento destacan: el cuestionamiento a los informes presentados por las organizaciones de derechos humanos,⁴⁸ el poner en duda la neutralidad de las y los defensores debido al origen de sus recursos,⁴⁹ el presentarlos como personas que sólo buscan lucrar con las causas que defienden,⁵⁰ el descalificar sus causas al afirmar que sólo se trata de personas manipuladas por actores políticos opositores⁵¹ y el sostener que el crimen organizado se refugia en las y los defensores para legitimar su acción.⁵² Asimismo, la OACNDUH tuvo información sobre los ataques a defensoras que se enfocaban particularmente en denigrar su condición de género o a cuestionar su reputación.⁵³

⁴⁷ Al analizar la situación sobre las y los defensores de derechos humanos en México la Relatora Especial destacó que “la desconfianza entre ciertas autoridades y la sociedad civil en México ha dado lugar a campañas de desprestigio en contra de las y los defensores que son orquestadas por representantes estatales”. También destacó que “la percepción, entre algunos sectores de la sociedad, de los defensores de derechos humanos como defensores de criminales, contribuye a un clima hostil para el desarrollo de sus actividades y también ha fomentado ataques en su contra, particularmente en el ámbito local”. *Compilation of developments for the situation of human rights defenders 2000 – 2006*, [E/CN.4/2006/95/Add.5], 06 de Marzo de 2006, Parr. 1067.

⁴⁸ El informe “Oaxaca: clamor por la Justicia” relativo a las violaciones de derechos humanos perpetradas en contra de defensoras y defensores durante el conflicto social de 2006 y que fue elaborado por Amnistía Internacional en 2007, fue públicamente rechazado por el gobernador del Estado, quien abiertamente cuestionó la imparcialidad de su contenido.

⁴⁹ Los días 12, 13 y 14 de febrero de 2008 el Presidente de la Comisión de derechos humanos del Estado de Jalisco emitió declaraciones públicas en las que descalificaba el trabajo de CEPAD argumentando el hecho de que recibe fondos del extranjero. Ver Anexo 1.60.

⁵⁰ El 23 de septiembre de 2007 el periódico *La Jornada* entrevistó al Secretario del Trabajo, quien se refirió a los abogados de los familiares de los mineros fallecidos en Pasta de Conchos, Coahuila como “gente que lucra económica y políticamente con la tragedia” (ver Anexo 1.16).

⁵¹ En ocasiones los propios medios de comunicación son los que difunden esta imagen de las y los defensores. Tal es el caso del *Diario Despertar de Oaxaca*, el cual se refirió a algunas organizaciones de Oaxaca, entre ellas Servicios para una Educación Alternativa (EDUCA) y el Centro de Derechos Humanos Flor y Canto, como organizaciones que sólo buscan sacar “raja política” del desalojo policiaco en San José del Progreso, Oaxaca (ver Anexo 1.70).

⁵² El 19 de febrero de 2009, en el marco de la conmemoración del día del Ejército mexicano, el Comandante de la Novena Región Militar, Enrique Jorge Alonso Garrido Abrue, comentó a los medios de comunicación que el crimen organizado utiliza a las organizaciones de derechos humanos para encubrir sus propias actividades y buscar refugio. *El Sur*, viernes 20 de febrero de 2009, p. 9.

⁵³ En ocasiones las agresiones se expresan en forma de calumnia o difamación que incluso aluden a supuestos comportamientos de las mujeres, que en todo caso sólo deberían pertenecer a la vida privada de las personas. Durante el conflicto en Oaxaca del 2006, varias defensoras denunciaron haber sido víctimas de campañas de difamación y calumnia llevadas a cabo principalmente por la prensa escrita y por emisoras de radio en donde eran constantemente descalificadas por supuestas relaciones personales con algunos integrantes de la APPO. Campaña de Radio Ciudadana en Oaxaca durante el conflicto social de 2006 en contra de algunas reconocidas defensoras de derechos humanos en el Estado.

iii. EL MENSAJE DE LA IMPUNIDAD

55. De acuerdo con la información recabada de los 128 eventos de presuntas agresiones en contra de defensoras y defensores, únicamente en dos ocasiones se ha procesado judicialmente a los probables responsables, resultando en un nivel de impunidad del 98.5%.⁵⁴

56. Estos datos coinciden con la percepción generalizada de las y los entrevistados de que las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia actúan de manera lenta y, en ocasiones, negligente.⁵⁵ Asimismo, coinciden en resaltar que, por lo general, existe reticencia de las autoridades para reconocer su carácter de defensoras y defensores. Las líneas de investigación adoptadas por las autoridades frecuentemente tienden a centrarse más en su vida privada y no en circunstancias vinculadas a su labor de defensa.

57. Otro reclamo constante es el doble rasero aplicado por algunas instancias de procuración de justicia pues, según lo manifestado, cuando son las y los defensores los que denuncian haber sufrido un delito, las autoridades actúan de manera lenta e ineficaz, mientras que cuando son acusados la maquinaria jurídica actúa con mayor celeridad. Un caso reciente fue la negativa inicial de abrir una averiguación previa por el delito de desaparición forzada en agravio de Raúl Lucas Lucía y Manuel Rosas Ponce, integrantes de la Organización de Pueblos Indígenas Me'phaa (OPIM) por parte del Ministerio Público de Ayutla de los Libres.⁵⁶ Mientras que, por otro lado, en el proceso que se abrió en contra de cinco integrantes de la OPIM, el testimonio de un solo testigo de cargo fue suficiente para que permanecieran en prisión por once meses.⁵⁷

58. Por su parte, las autoridades de procuración de justicia manifestaron que las y los defensores privilegian recurrir a los medios de comunicación antes de seguir el procedimiento penal correspondiente o, cuando lo hacen, no dan seguimiento al proceso.

59. La falta de independencia de algunas procuradurías estatales *vis a vis* el Poder Ejecutivo local, la ausencia de criterios claros para el ejercicio de la facultad de atracción de la Procuraduría General de la República, la carencia de protocolos que definan la metodología a seguir en caso de que la víctima de algún delito sea defensora o defensor, y los obstáculos prácticos que aún siguen dificultando el que las y los defensores puedan ejercer su derecho a coadyuvar con el Ministerio Público en el proceso, constituyen retos estructurales que incrementan el factor de la impunidad. En el 92% de los cuestionarios se señala la insuficiente transparencia en la conducción de las investigaciones, así como la relación que existe entre impunidad y corrupción.

⁵⁴ En relación con los asesinatos de Aldo Zamora (ver Anexo 1.19) y Santiago Rafael Cruz (ver Anexo 1.40).

⁵⁵ El 86.8% de las y los defensores que respondieron el cuestionario manifestaron que las instancias de procuración de justicia han fallado en su deber de procesar y sancionar a los responsables de las agresiones.

⁵⁶ El 13 de febrero de 2009 la señora Guadalupe Castro Morales, hoy viuda de Raúl Lucas Lucía, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público Investigador con residencia en Ayutla, Guerrero, con la finalidad de interponer una denuncia por el delito de desaparición forzada, plenamente regulado en la Ley especial para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas en el Estado de Guerrero. La respuesta del Ministerio Público de Ayutla de los Libres, fue minimizar los hechos y negar el derecho de la víctima y ofendido para que se efectuase una investigación a fondo. Ese día sólo se dio apertura a una acta ministerial bajo el número ALLE/SC/03/AM/015/2009, la cual tiene la exclusiva finalidad jurídica de dejar antecedente o constancia legal. No fue sino hasta que se recibieron las manifestaciones de repudio nacional e internacional cuando se inició la debida investigación por parte de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero.

⁵⁷ Ver Anexo 1.21.

VI. Condiciones y problemáticas particulares

i. DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

60. Las y los defensores de DESCA enfrentan un contexto marcado por la desigualdad social y económica⁵⁸, por acentuadas asimetrías en el desarrollo regional⁵⁹, por un proceso de privatización de ciertos servicios necesarios para garantizar la universalidad de los derechos⁶⁰, por una dinámica económica que tiende a la concentración de la riqueza y por el enfrentamiento de importantes intereses económicos – complejos turísticos, intereses inmobiliarios, proyectos de infraestructura, compañías transnacionales, etc. – con los derechos de aquellas personas que viven en situación de discriminación y exclusión.

61. La fragilidad con la que el marco jurídico mexicano reconoce los DESCA y la negativa de parte de algunas autoridades de entenderlos como derechos humanos genera que se reconozca en menor medida la legitimidad de aquellas personas que asumen su defensa. La situación es aún más crítica en aquellas comunidades que defienden el derecho al agua, medio ambiente, alimentación o vivienda, así como los movimientos de trabajadores que promueven la libertad sindical y la democratización de los sindicatos.

62. Se han observado restricciones a los mecanismos que garantizan la exigibilidad y justiciabilidad de los DESCA.⁶¹ Lo anterior es todavía más apremiante en el caso del derecho al medio ambiente por las dificultades en probar el nexo causal entre el daño al medio ambiente y violaciones al derecho a la salud, la alimentación o la vivienda.

63. Las autoridades han claudicado en su deber de protección argumentando que los conflictos se dan entre particulares. Los casos denunciados públicamente por la contaminación del Río Santiago en Jalisco⁶²; de la Minera Minefinders en el Ejido Huizopa en Chihuahua⁶³; y el proyecto del confinamiento industrial en Zimapán, Hidalgo⁶⁴, ilustran esta situación.

64. Con relación a la construcción de megaproyectos de desarrollo, la OACNUDH recibió información relativa al proyecto de la Presa La Parota en Guerrero, la construcción del complejo Hidroeléctrico Paso de la Reina en Oaxaca⁶⁵ y el proyecto de construcción de la presa el Zapotillo en los Altos de Jalisco.⁶⁶ En todos ellos fue constante la denuncia de la violación al derecho a la consulta, previa e informada, así como el posible impacto negativo en los derechos humanos de los integrantes de las comunidades.⁶⁷

⁵⁸ El Informe de Evaluación de la Política de desarrollo social en México 2008 señala que la distribución del ingreso en México es tan desigual como lo era hace 15 años. México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2008. p. 40.

⁵⁹ Cfr. PNUD. Índice de desarrollo municipal 2000-2005, México, 2008.

⁶⁰ Algunos de los elementos característicos del actual modelo económico, tales como la privatización de ciertos servicios que anteriormente eran responsabilidad del Estado, la fijación de precios de las materias primas por el mercado internacional, el proceso de flexibilización del trabajo y el debilitamiento del régimen colectivo de explotación del campo, han impactado de manera negativa en los DESCA. Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, México, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2003, pp. 64-66.

⁶¹ Cfr. Incluso en el caso exitoso de la comunidad Mini Numa en el que un juez federal obligó a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero a equipar una clínica de salud construida por la propia comunidad y a garantizar el acceso a la salud a través de un médico de planta y del abastecimiento del cuadro básico de medicamentos, el amparo fue concedido a los representantes de la comunidad en lo individual y no, como ellos habían solicitado, a la comunidad de Mini Numa en cuanto tal por no existir en México la figura del amparo colectivo.

⁶² Ver Anexo 1.33.

⁶³ Ver Anexo 1.13.

⁶⁴ Ver Anexo 1.30.

⁶⁵ Ver Anexo 1.51.

⁶⁶ Ver Anexo 1.34.

⁶⁷ En su visita a México los Relatores Especiales sobre los derechos de pueblos indígenas y sobre el derecho a la vivienda, señalaron la necesidad de que en México se regule debidamente el derecho a la consulta y el derecho a no ser desplazado forzosamente, así como la adopción de una política exhaustiva sobre el tema de los posibles desalojos con motivo de proyectos de desarrollo, que se adecue

ii. DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

65. En razón de su condición de género, las mujeres enfrentan obstáculos adicionales por dedicarse a la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Su labor hace tambalear los estereotipos sociales de la sumisión de las mujeres, cuestiona los prejuicios que la sociedad tiene sobre su condición y las obliga a desenvolverse en el espacio público tradicionalmente reservado para los hombres.⁶⁸

66. Si bien el foco de atención en la defensa de los derechos humanos se centra en actos de agentes del Estado, las defensoras de los derechos humanos, especialmente de las mujeres, también han sido víctimas de abusos por parte de agentes no estatales. En ambos casos, ha sido común que las autoridades no ofrecieran una protección adecuada y no cumplieran con su responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables, así como de reparar a las víctimas.

67. Esta situación se muestra en las amenazas en contra de Luz Estela Castro, Marisela Ortiz y María Luisa Andrade, quienes han denunciado ante las autoridades diversos actos de hostigamiento y amenazas con relación a su labor de defensa en Chihuahua.⁶⁹ En Oaxaca también se reportó el hostigamiento y el allanamiento a las oficinas de la organización recientemente fundada por la indígena Eufrosina Cruz Mendoza.⁷⁰

68. Por otra parte, las defensoras están mayormente expuestas a la violencia basada en el género, la cual se expresa desde la agresión verbal hasta la violencia sexual y el hostigamiento.⁷¹

iii. DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

69. El principal riesgo que enfrentan las y los defensores que trabajan en favor de los derechos de las personas migrantes se relaciona con la denuncia de las actividades del crimen organizado. En los últimos años éste ha aprovechado el tránsito de migrantes en el país para extorsionarlos y secuestrarlos, así como para fortalecer las redes de trata de personas. Las y los defensores consideran que, en ocasiones, autoridades han sido cómplices en ello o han actuado de forma negligente cuando se han presentado denuncias específicas.⁷² Por otro lado, como en el caso del refugio Hermanos del Camino ubicado en Ixtepec, Oaxaca⁷³, varias organizaciones reportaron a la OACNUDH la falta de apoyo e inclusive reacciones hostiles provenientes de las comunidades donde laboran.

70. A pesar de que desde 2006 el gobierno federal ha emitido circulares que otorgan protección adicional a las personas migrantes que han sido víctimas de algún delito con el fin de que puedan denunciar y seguir con el proceso judicial⁷⁴, las personas migrantes generalmente se niegan a presentar una denuncia por temor a ser repatriadas a sus países de origen.

a los estándares internacionales que se han asumido a nivel internacional en materia de derechos humanos y, particularmente, a los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Cfr. Reflexiones sobre algunas implicaciones en materia de derechos humanos del Proyecto Hidroeléctrico de La Parota, Estado de Guerrero, México Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context, Miloon Kothari, [A/HRC/7/16/Add.1], 4 March 2008. Párr. 74-85.

⁶⁸ Un ejemplo son las defensoras de derechos humanos que promueven los derechos sexuales y derechos reproductivos, quienes enfrentan riesgos específicos debido a que cuestionan con mayor fuerza e intensidad el contexto cultural, social y religioso. Es importante recordar que el artículo 7 de la Declaración sostiene que "Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación".

⁶⁹ Ver Anexo 1.7, 1.9 y 1.10.

⁷⁰ Ver Anexo 1.63.

⁷¹ CDH. Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos en el 58º período de sesiones [E/CN.4/2002/106] 27 de febrero de 2002, párr. 19.

⁷² CNDH. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de secuestro en contra de los migrantes. Tomando como referencia información de la Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del Episcopado Mexicano, la CNDH logró registrar un total de 198 casos de secuestros de migrantes durante el periodo de septiembre de 2008 a febrero de 2009, en los que aparentemente 9,758 personas migrantes habrían sido secuestradas por el crimen organizado. Disponible en: www.cndh.org.mx

⁷³ Ver Anexo 1.50.

⁷⁴ Se refieren, por ejemplo, a la custodia (Circular INM/CCVM/007/2006) y la repatriación (Circular INM/CCVM/031/2006) de las víctimas de trata, con el fin de regularizarlas y que puedan rendir su testimonio, o ser repatriadas inmediatamente tras haber proporcionado infor-

71. Aunque un paso importante fue la derogación de las sanciones penales que la Ley General de Población contenía para la migración irregular,⁷⁵ el caso de Concepción Moreno Arteaga demuestra que una aplicación extensiva del artículo 138 de la misma ley puede tener un efecto inhibitorio en las muestras de solidaridad espontáneas que recibe la población migrante en tránsito.⁷⁶ Este caso no sólo resalta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes en tránsito por el país, sino también la situación de riesgo que enfrentan las mujeres que defienden o se solidarizan con la población migrante.

iv. DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

72. La defensa de los derechos de los pueblos indígenas se da en el marco de procesos de autonomía y autodeterminación que se traducen en la defensa de las tierras y territorios, en los derechos culturales y en el derecho a los recursos naturales.⁷⁷ En ocasiones estos espacios de reivindicación son considerados por ciertos agentes como contrarios a sus intereses económicos, sobre todo, por la riqueza en recursos naturales de las comunidades que ejercen el derecho a la autodeterminación. En otras son percibidos como una amenaza para el sistema formal de participación política.

73. Un número considerable de los casos registrados se relaciona con los proyectos de desarrollo. La forma en que éstos se planean y se llevan a cabo en ocasiones no respeta plenamente los derechos a la consulta previa, libre e informada, a la información y a la participación de las comunidades.⁷⁸

74. Se han registrado altos niveles de conflictividad relacionados con el territorio debido a que algunas comunidades indígenas “no poseen seguridad jurídica en cuanto a la tenencia de la tierra, por la lentitud y la corrupción que ha caracterizado a los trámites agrarios, así como los intereses de diversos particulares.”⁷⁹ Las comunidades indígenas de Jalisco y Oaxaca expresaron que los tribunales agrarios han mostrado en varias sentencias un claro desconocimiento y falta de sensibilidad ante los derechos de los pueblos indígenas, así como por los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En casos como los de la comunidad de Bancos de San Hipólito en el Estado de Jalisco o de Chalcatongo de Hidalgo en Oaxaca, las sentencias por conflictos de tierra, en lugar de resolver los problemas de límites, han incrementando los conflictos sociales entre las comunidades.⁸⁰

75. La falta de mecanismos jurídicos idóneos para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos colectivos, ha provocado que muchas organizaciones acudan a la protesta social. Aunado a lo anterior, y de acuerdo con el dicho de las propias organizaciones consultadas, el ya mencionado uso impropio del sistema penal ha permitido que conflictos sociales terminen asociados a conflictos de orden penal. Un ejemplo es el de Cándido Félix Salas, defensor indígena, quien ha tenido que enfrentar cuatro procesos penales en su contra debido a un plantón que realizó con el fin de exigir que los maestros que atienden su comunidad fueran hablantes de la variante lingüística *Bátháá*.⁸¹

mación sobre sus presuntos tratantes. Asimismo, se emitieron directrices con respecto al debido proceso y los derechos laborales de las personas aseguradas por el INM, particularmente quienes han sido víctimas de trata laboral en México (Circular INM/CCVM/039/2006) y directrices con respecto al otorgamiento de estancia legal en el país a testigos víctimas de trata. (Oficio No. CRM/189/2007).

■ ⁷⁵ En julio de 2008 se reformaron los artículos 118, 125 y 127 y se derogaron los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 de la Ley General de Población, los cuales contenían sanciones penales por actos vinculadas con la migración irregular. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 21 de julio de 2008.

■ ⁷⁶ Ver Anexo 1.53.

■ ⁷⁷ Ejemplos de estos procesos lo constituyen: las Juntas de Buen Gobierno en Chiapas, la Policía Comunitaria en Guerrero, el proceso del pueblo Waxárika en Jalisco y un amplio conjunto de comunidades indígenas en Oaxaca.

■ ⁷⁸ Ver Anexo 1.32 Al respecto la Oficina quisiera recordar la importancia de la tierra, territorio y recursos naturales en la cosmovisión indígena mucho más allá de la propiedad. De esta manera, tanto el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen el derecho a los pueblos indígenas a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la utilización de sus tierras o territorios y la explotación de recursos, particularmente, minerales, hídricos o de otro tipo. Cfr. Artículos 6 y 13 (Convenio 169), Artículos 23 y 32 (Declaración).

■ ⁷⁹ Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Adición – Misión a México, Comisión de Derechos Humanos, 60º periodo de sesiones, [E/CN.4/2004/80/Add.2], 23 de diciembre de 2003, párr. 20.

■ ⁸⁰ Ver Anexo 1.35 y 1.52.

■ ⁸¹ Ver Anexo 1.45.

v. PERIODISTAS COMO DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

76. Las y los periodistas que en razón de su actividad promueven y protegen los derechos humanos también son defensoras y defensores.⁸² Al panorama crítico que *per se* enfrentan las y los periodistas se deben agregar los retos específicos que tienen como defensoras o defensores.⁸³ Los retos van desde dificultades en sus propios medios para que las líneas editoriales permitan la incorporación de una agenda de derechos humanos, hasta agresiones directas, incluyendo la privación de la vida. El caso de las indígenas periodistas Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez de la radio comunitaria *La Voz que Rompe el Silencio* en Oaxaca refleja esta circunstancia.⁸⁴

77. Un ejemplo de cómo los espacios informativos pueden inhibir el trabajo periodístico en favor de una labor de promoción de los derechos humanos sucedió a la periodista Carmen Aristegui.⁸⁵ La salida de Aristegui de W Radio debido a la negativa a renovar su contrato por parte de la dirección de la estación, significó para varias organizaciones de derechos humanos “la pérdida de una voz crítica que se atrevió a debatir temas esenciales para la justicia y los derechos humanos.”⁸⁶ Después de un año, Aristegui retornó finalmente al espectro radioeléctrico. La tardanza en su regreso se puede explicar, entre otros motivos, por la existencia de una concentración de los medios de comunicación.⁸⁷

78. Un fenómeno que también padecen es el de la persecución legal de la expresión, ya sea en la esfera penal o civil. En el ámbito de la esfera civil, los periodistas Miguel Ángel Granados Chapa y Alfredo Rivera Flores han sido sometidos a un litigio que, luego de cinco años de haberse iniciado, aún sigue abierto ante la justicia federal.⁸⁸ En el ámbito penal, la detención de David Valtierra Arango, coordinador de la Radio comunitaria Ñomndaa, ejemplifica la utilización del sistema penal para silenciar la libertad de expresión, principalmente en poblaciones indígenas.

79. Al igual que el resto de las y los defensores de derechos humanos, las y los periodistas también se enfrentan a campañas de desprestigio. El actual corresponsal de la revista *Proceso* en el Estado de Chiapas, Isaín Mandujano, informó haber sido objeto de descalificaciones y otras restricciones indirectas a su libertad de expresión por parte de agentes estatales y no estatales.⁸⁹

80. Se han reportado a la OACNUDH casos de restricción y censura que ejercen algunos poderes fácticos, especialmente cuando las y los comunicadores, en ejercicio de su libertad de expresión, critican el actuar de personalidades ligadas a dichos poderes o a los intereses que representan; por ejemplo, el caso de Sanjuana Martínez.⁹⁰

⁸² Bajo esta lógica es que la Relatora ha retomado en la mayoría de sus informes violaciones cometidas en contra de periodistas en tanto defensoras o defensores de los derechos humanos. Véase, por ejemplo, CDH. Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos: “La Representante Especial toma nota con preocupación del aumento del número de violaciones graves cometidas contra periodistas. En particular, varios periodistas han sido secuestrados, han recibido amenazas de muerte y en algunos casos han sido asesinados después de publicar artículos en los que denunciaban violaciones de los derechos humanos.”

⁸³ En México las y los periodistas se encuentran en una situación de riesgo. Agresiones que van desde amenazas hasta asesinatos, así como otras formas más sutiles de presión para coartar su libertad y la de los medios para los cuales laboran, colocan a las y los periodistas en una situación precaria para ejercer con entera soltura su actividad. Estas dificultades han generado que las y los periodistas encuentren en la autocensura una salida ante el riesgo que representa el ejercicio periodístico.

⁸⁴ Ver Anexo 1.41.

⁸⁵ Ver Anexo 1.15.

⁸⁶ Desplegado publicado el jueves 10 de enero de 2008 en el periódico *La Jornada*, página 15.

⁸⁷ Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaración al final de su visita a México, el 8 de febrero de 2008. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/Declaracionfinalvisitas.pdf>

⁸⁸ Ver Anexo 1.29.

⁸⁹ Ver Anexo 1.3.

⁹⁰ Ver Anexo 1.39.

vi. OTRAS DEFENSORAS Y DEFENSORES

81. La OACNUDH también tuvo conocimiento de las adversidades que enfrentan aquellas defensoras y defensores que defienden y acompañan a otros grupos de la población que se encuentran en situaciones especiales de discriminación y exclusión, tal es el caso de los defensores de las y los jóvenes, de personas con discapacidad, de personas en situación de calle, de personas que viven con VIH/SIDA y de personas LGBTTTI. En la medida en que las problemáticas de derechos humanos que viven estos colectivos no son correctamente visibilizadas y enfrentadas por las autoridades y la sociedad, aumenta el nivel de riesgo y la vulnerabilidad de aquellas personas que se dedican a su defensa.

VII. Tres derechos claves para defender los derechos humanos

i. ACCESO A LA JUSTICIA

82. Con relación a la impunidad, la OACNUDH identificó cuatro áreas en las que las y los defensores encuentran restricciones para acceder a la justicia y, en concreto, a recursos sencillos y eficaces, así como a órganos independientes e imparciales.⁹¹

83. *Limitación del juicio de amparo.* Debido a limitaciones conceptuales y legales, el juicio de amparo ha perdido su eficacia en la protección de derechos humanos. Rasgos como la restricción de la legitimidad activa, los efectos individuales de sus sentencias y los obstáculos para ejercerlo de manera colectiva impiden el que las y los defensores puedan hacer valer por vía del amparo algunos derechos cuya vigencia incumbe a toda la sociedad.⁹² Además, se ha convertido en un instrumento que requiere de un alto grado de experiencia técnica, volviéndolo inaccesible para un sector importante de la población.⁹³

84. *Incorporación de estándares internacionales en las resoluciones judiciales* En años recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y algunos tribunales federales y locales han tomado medidas importantes para incorporar los estándares internacionales en sus decisiones. Sin embargo, aunque estos casos han sido muy relevantes, continúan siendo excepcionales en relación con la práctica cotidiana de los tribunales. A pesar de algunos avances, una reforma constitucional en la que se reconozca explícitamente la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano no se ha materializado.

85. *Facultad de investigación de la SCJN.*⁹⁴ Esta figura jurídica es uno de los medios de control constitucional al que han acudido las y los defensores ante algunos de los casos de graves violaciones a los derechos humanos. La SCJN ha ejercido esta facultad en contadas situaciones, desplegando una gran capacidad de investigación tanto en relación con los hechos del caso, como en la formulación de consideraciones jurídicas en torno a la interpretación de los derechos humanos.⁹⁵ Con ello la SCJN ha levantado grandes expectativas. Sin embargo, previniendo un

⁹¹ El artículo 9 de la Declaración establece que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de sus derechos humanos”. Ver Anexo 3.

⁹² Un caso que ilustra esta situación es el amparo promovido por integrantes de la Red de Organizaciones y Grupos Ambientalistas de Zihuatanejo (ROGAZ), quienes en el año de 2006 promovieron un amparo contra la autorización de la construcción de un muelle en la Bahía de Zihuatanejo, alegando que como pobladores de la zona se verían afectados por las consecuencias ambientales que esto provocaría. El juez que conoció del asunto desechó el recurso por falta de interés jurídico de los quejosos.

⁹³ Cfr. Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, 2003. Pp. 34 y35.

⁹⁴ El artículo 97 Constitucional, párrafo segundo, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar graves violaciones a garantías individuales ocurridas en el país.

⁹⁵ León (1946), Aguas Blancas (1995), Lydia Cacho (2006), Atenco (2007), Oaxaca (2007), Guardería ABC (2009).

incremento desbordado de peticiones, en 2007 el pleno determinó auto regular su actuación⁹⁶ limitando de facto, como en los casos de Lydia Cacho y de San Salvador Atenco, las esperanzas de las víctimas de que los responsables de las violaciones a los derechos humanos pudieran ser identificados, juzgados y sancionados.

86. *Restricciones de acceso a centros de detención.* Aún existen restricciones para que las defensoras y defensores puedan visitar un reclusorio, una estación migratoria o una casa de arraigo a fin de entrevistarse con presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos. Esto se debe a que no siempre se les reconoce su personalidad como defensoras o defensores.⁹⁷ Los obispos Samuel Ruiz, Raúl Vera, y el dominico Miguel Concha, reconocidos defensores de derechos humanos, enfrentaron restricciones para visitar a tres personas recluidas desde el 3 de mayo de 2006 por los hechos de San Salvador Atenco en el CEFERESO de máxima seguridad en Almoloya de Juárez, Estado de México.⁹⁸

ii. DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL

87. El derecho a la protesta social es una herramienta fundamental no sólo para el trabajo de las y los defensores,⁹⁹ sino también para la consolidación de una democracia incluyente.¹⁰⁰ A través de este derecho las y los defensores logran ganar visibilidad pública e impulsar situaciones de derechos humanos que de otra manera quedarían marginadas de la agenda pública; sensibilizar a la opinión pública; generar solidaridad con las causas de derechos humanos; e incentivar a las autoridades responsables a abrir canales de interlocución.

88. La protección y garantía del derecho a la protesta, incluyendo el derecho de asociación y de manifestación pacífica, resulta fundamental cuando existen restricciones para acceder a los mecanismos de justicia. La estrategia de defensa adoptada por las y los defensores, especialmente desde los movimientos sociales más amplios, así como de comunidades rurales e indígenas, privilegia la denuncia pública y la movilización social antes que la vía jurisdiccional, pues existe una constatación empírica sobre la ineffectividad del sistema de justicia. Según datos del Observatorio de la Conflictividad Social en México, sólo el 7% de los conflictos sociales que se presentaron en México entre 2006 y 2008 buscaron como canal de solución a los tribunales y órganos administrativos.¹⁰¹

89. Los principales actores que ejercen el derecho a la protesta social forman parte de los sectores de la población más marginados y discriminados y, por lo tanto, son aquellos que cuentan con menores posibilidades de acceder a la justicia, de incidir en las decisiones políticas y de apoyarse en los medios de comunicación para que su voz sea escuchada.¹⁰²

⁹⁶ Entre ellos se estableció que en las indagaciones que realice el máximo Tribunal no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad (civil, penal, administrativa o política) de quienes hayan intervenido en los hechos considerados graves violaciones a las garantías individuales, sino únicamente identificar a las personas que hubieren participado en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales. Acuerdo 16/2007 emitido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2007.

⁹⁷ Al respecto, la Relatora Especial ha recomendado que “los gobiernos velen porque en las leyes y las políticas se refleje el derecho de los defensores a acceder a cualquier lugar de detención y porque se dé a las autoridades competentes la formación necesaria para que ese derecho se respete plenamente”. Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos [E/CN.4/2006/95] 23 de enero de 2006, párr. 86.

⁹⁸ A pesar de estar acreditados como ministros de culto, los defensores de derechos humanos tuvieron que realizar tres intentos para ingresar al reclusorio y poder entrevistarse con los presos.

⁹⁹ La Relatora Especial ha destacado que “el derecho a la protesta es un derecho plenamente desarrollado que comprende el disfrute de una serie de derechos reconocidos internacionalmente, entre los que se incluyen la libertad de expresión y opinión, la libertad de asociación, la libertad de reunión pacífica y los derechos sindicales, en particular el derecho de huelga”. Cfr. Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos [A/62/225] 13 de agosto de 2007, párr. 12-15.

¹⁰⁰ El Relator Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que debido a que “el derecho a la manifestación pública reviste un interés social imperativo en las democracias, no puede considerarse el ejercicio del derecho de reunión y manifestación como sinónimo de desorden público para restringirlo per se”. CIDH, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2005, pp. 149-154.

¹⁰¹ El resto de los conflictos sociales acudieron a otras vías: el 24% acudió a la marcha pública, el 22% a la denuncia a través de los medios de comunicación, el 16% al bloqueo de vías de comunicación, el 4% a la huelga, el 0.8% a la huelga de hambre, el 9% a la confrontación física, el 7% a la toma de instalaciones, el 3% a la retención física y el 1.1% a la vía armada. Cfr. Romo Cedano, Pablo. La criminalización de la protesta social en México, Observatorio de la Conflictividad Social en México y Servicios y Asesoría para la Paz, A. C. (SERAPAZ), Mayo 2008, pág. 35.

¹⁰² El Observatorio de la Conflictividad Social en México refleja que la mayoría de las personas que intervienen en la movilización social son: campesinos y campesinas, obreros y obreras en su mayoría del sector informal, servidores y servidoras públicas, vecinos de las

90. Por otro lado, la carencia de un protocolo sobre uso de la fuerza apegado a los estándares internacionales de derechos humanos que sea aplicado por todos los cuerpos de seguridad¹⁰³, la poca eficacia en la capacitación de las fuerzas de seguridad pública en derechos humanos y la impunidad que ha prevalecido en los casos ocurridos, ha permitido que se sigan presentando casos de uso desproporcionado de la fuerza.¹⁰⁴ Desde 2006 a la fecha, se han registrado casos en los que se desplegó un uso excesivo de la fuerza con el fin de reprimir actos de protesta social, en particular en San Salvador Atenco, Estado de México¹⁰⁵; en el ejido Huizopa, Chihuahua;¹⁰⁶ en Chilpancingo, Guerrero;¹⁰⁷ en la comunidad de Chinkultik, Chiapas¹⁰⁸ y en la comunidad de Xoxocotla, Morelos.¹⁰⁹

iii. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

91. Una defensa de los derechos humanos adecuada sólo puede desarrollarse en un entorno en el que la libertad de expresión sea plenamente respetada.¹¹⁰ La *Declaración* sobre defensores destina varios artículos al tema.¹¹¹ Las y los defensores tienen el derecho a expresar sus ideas y opiniones libremente, mientras que la sociedad tiene el derecho a acceder a la información generada por ellas y ellos.¹¹² Para tal propósito, el papel de los medios es fundamental en la medida en que difunden asuntos de relevancia pública y hacen posible que la sociedad conozca las problemáticas de derechos humanos.

92. La Relatora Especial ha manifestado que el “apoyo público a las actividades de los defensores es ya un medio importante de protegerlos.”¹¹³ En el ámbito local, algunos medios de comunicación han dado cobertura a temas de derechos humanos y a las actividades que desarrollan las personas que los defienden. Destaca el caso de *Radio Bemba* en Sonora, la *Radio Voladora* en el Estado de México, la *Radio Tierra y Libertad* en Nuevo León, los periódicos *El Sur* y *La Jornada*, en Guerrero, entre otros. Sin embargo, aún son pocos los medios de comunicación que adoptan un enfoque de derechos humanos.

colonias pobres de los centros urbanos y personas pertenecientes a los pueblos indígenas. Cfr. Romo, Pablo. La criminalización de la protesta social en México, op. cit., pág. 9.

- ¹⁰³ El 28 de abril de 2009 la Cámara de Diputados aprobó un dictamen por el que se aprueba la “Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública”. Sin embargo, esta nueva legislación aún se encuentra pendiente de aprobación por la Cámara de Senadores.
- ¹⁰⁴ La Red Todos los Derechos para Todos y Todas registró en 2007, 60 casos de criminalización de la protesta social, provenientes de 17 estados de la República. De estos, 32 casos se refieren a denuncias de violaciones a los derechos humanos en el marco del desarrollo de proyectos económicos y 28 casos son específicos de criminalización de la protesta social. La mayoría de los casos se dieron en el marco de disputas por los recursos naturales; 32 reportaron al agua como recurso principal o uno de los principales elementos que se encuentran en el centro del conflicto, en 22 casos se identificó a la tierra, los recursos forestales fueron señalados en 9 casos, 7 casos incluyeron a la biodiversidad y, finalmente en 8 casos se señaló a los recursos minerales. Respuesta de organizaciones mexicanas al cuestionario formulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones hechas en el informe “situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las Américas”.
- ¹⁰⁵ Ver Anexo 1.20.
- ¹⁰⁶ Ver Anexo 1.13.
- ¹⁰⁷ Ver Anexo 1.28.
- ¹⁰⁸ Ver Anexo 1.5 y 1.6.
- ¹⁰⁹ Ver Anexo 1.38. La Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa y Frente Morelense contra la Represión documentaron el uso desproporcionado de la fuerza en la comunidad de Xoxocotla, Morelos en los meses Octubre-Noviembre 2008. Véase también el Informe del Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL) 2008, Voces claman justicia en medio de la impunidad, pág. 48-49.
- ¹¹⁰ No es de extrañar, por tanto, que el Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión y la Relatora Especial sobre la situación de defensores derechos humanos suelen emitir cartas alegatorias y pronunciamientos conjuntos.
- ¹¹¹ Ver el artículo 6 de la Declaración. Otros artículos de la Declaración hacen una clara referencia al derecho a la libertad de opinión y expresión: artículo 5, inicio c); artículo 7; artículo 8, párrafo 2; artículo 9, párrafo 3, inicios a) y b), y párrafo 4; artículo 14, párrafo 2, inicios a) y b). Ver Anexo 3.
- ¹¹² Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein, párr. 147; La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros), párr. 65; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, párr. 31-35.
- ¹¹³ CDH. Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos [E/CN.4/2003/104] 03 de enero 2003, párr. 39.

93. De acuerdo con las conversaciones sostenidas con periodistas y responsables de medios de comunicación, la frágil situación económica en que se encuentran y la dependencia de los recursos públicos asignados mediante la publicidad oficial obstaculizan el que puedan incorporar plenamente un enfoque de derechos humanos.¹¹⁴

94. Particular consideración merecen las radios comunitarias en cuanto vehículo importante para la defensa de los derechos humanos.¹¹⁵ Contrario a los estándares internacionales,¹¹⁶ la radiodifusión comunitaria no tiene un reconocimiento en la legislación mexicana.¹¹⁷ Radios comunitarias han padecido agresiones con motivo de su actividad. Por ejemplo, algunos de las y los integrantes de *Radio La Voladora* fueron objeto de amenazas y ataques en 2006.¹¹⁸ También se recibió información de operativos oficiales para cerrar y desmantelar diversas radios comunitarias que no contaban con el permiso correspondiente. De acuerdo con trabajadores de las radios comunitarias en el caso de la *Radio Ñommdaa* en Guerrero, de la *Radio Tierra y Libertad* ubicada en Monterrey, Nuevo León y la *Radio Nuestra Voz* ubicada en la comunidad de Ocumicho, Michoacán¹¹⁹ los operativos se realizaron sin un respaldo escrito de autoridad competente y mediante un despliegue de fuerza desproporcionado.

95. Igual de preocupante resulta que las agresiones en contra de las radios comunitarias se extiendan a las personas que defienden el derecho a la radiodifusión comunitaria. Dentro del marco de una misión internacional de 13 organizaciones dedicadas a la libertad de expresión y prensa,¹²⁰ Aleida Calleja, representante de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, fue señalada como “enemiga del Estado” por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, quien con posterioridad manifestó que se había tratado de un malentendido y ofreció una disculpa.¹²¹

¹¹⁴ La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH recomendó a las entidades estatales del Estado Mexicano “establecer criterios claros, transparentes, justos, objetivos y no discriminatorios para determinar la distribución de la publicidad oficial”, y recordó al Estado que “en ningún caso, la publicidad oficial puede ser utilizada con la intención de perjudicar o favorecer a un medio de comunicación sobre otro por su línea editorial o crítica a la gestión pública”. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe Anual 2008, página 88.

¹¹⁵ CIDH, Relatoría para la Libertad de Expresión. Informe Anual 2002, capítulo IV “Libertad de Expresión y Pobreza”.

¹¹⁶ Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión, aprobada por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, diciembre de 2007.

¹¹⁷ Asociación Mundial de Radios Comunitarias- México, Bases para una Política Pública en materia de Libertad de Expresión y Medios Comunitarios, Asociación Mundial de radios Comunitarias y Delegación de la Unión Europea en México, Diciembre de 2008.

¹¹⁸ Ver Anexo 1.64.

¹¹⁹ Ver Anexo 1.65 y 1.66.

¹²⁰ Misión Internacional de Documentación sobre Ataques en contra de periodistas y Medios de Comunicación. ARTICLE 19, Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), Comité para la Protección de los Periodistas (CPI), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Fundación Rory Peck Trust, Instituto Internacional para la Seguridad de la Prensa (INSI), Instituto Internacional de la Prensa (IPI), International Media Support (IMS), Open Society Foundation (OSF) – Network Media Programme, Reporteros Sin Fronteras (RSF), Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Libertad de Prensa en México: la sombra de la Impunidad y la Violencia, agosto de 2008.

¹²¹ Ver Anexo 1.58.

VIII. La respuesta del Estado

i. CONSTRUCCIÓN DE UN MARCO POLÍTICO-INSTITUCIONAL

96. La obligación más amplia que establece la *Declaración sobre defensores* para los Estados es la de crear las *condiciones* sociales, económicas, políticas y jurídicas para que las y los defensores puedan ejercer en la práctica el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos.¹²²

97. Para cumplir con esta obligación, el Estado debe articular una política pública comprensiva e integral. Sobre el tema de defensores y defensoras, tres líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 trazan un rumbo en la construcción de una institucionalidad específica.¹²³ Sin embargo, hasta este momento no se ha logrado consolidar una política de Estado en la materia que abarque todos los Poderes del Estado y los tres niveles de gobierno.

98. En las visitas y entrevistas que la OACNUDH sostuvo con diversas autoridades, tanto federales como estatales, se pudo comprobar que el tema de las y los defensores de derechos humanos no está dentro de los temas prioritarios. Más allá de los pronunciamientos, la ausencia de programas y políticas especializadas, la falta de interlocución directa, el perfil poco especializado de las y los funcionarios designados para el tema y, en ocasiones, la débil respuesta de las autoridades, constituyen retos que el Estado tiene que superar.

99. La OACNUDH pudo observar que existen evidentes diferencias entre el nivel federal de Gobierno y el nivel local, así como entre los gobiernos de las diversas entidades federativas. El grado de respuesta de los gobiernos locales está relacionado con el nivel de desarrollo económico de los Estados, la protección otorgada por sus marcos normativos y su infraestructura institucional. Sin embargo, el factor determinante parece recaer en el nivel de compromiso político del gobierno con los derechos humanos.

ii. ESPACIOS Y MECANISMOS DE DIÁLOGO

100. A nivel local la respuesta institucional al tema depende del grado de sensibilidad y compromiso del encargado en turno del Poder Ejecutivo, más que de una política institucional y permanente. Por lo general, no existe un órgano especializado en el tema que pueda tener una visión general de la situación de derechos humanos en la entidad y, sobre todo, cuya función sea la de brindar protección necesaria a las y los defensores.¹²⁴ En el caso de los órganos especializados que ya existen, su labor generalmente se constriñe a dar respuesta a las recomendaciones emitidas por los organismos públicos de derechos humanos o en atender las medidas urgentes del sistema interamericano.

¹²² Artículo 2.1 de la Declaración. De esta obligación surgen cuatro tipos de deberes. Respetar, que implica no obstaculizar la acción de las y los defensores y, por lo tanto, no cometer actos u omisiones que violen sus derechos humanos. Proteger implica el deber de tomar las medidas necesarias para prevenir e impedir cualquier amenaza de agentes no estatales que pueda obstruir su labor, así como reducir al máximo los factores de riesgo que enfrentan. Garantizar, implica el deber del Estado de tomar todas las medidas necesarias para que las y los defensores puedan ejercer los derechos humanos que resultan indispensables para realizar su labor de defensa y, en este sentido, fortalecer su trabajo. Promover, se refiere a reconocer la importante labor que realizan las y los defensores, dar a conocer la Declaración y los derechos con los que cuentan y eliminar los prejuicios que existen en su contra. Ver Anexo 3.

¹²³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008. Se plantea la necesidad de definir los supuestos y modalidades en que se debe otorgar protección a las y los defensores, de establecer un protocolo específico que permita la investigación de ilícitos cometidos en su contra y, finalmente, de impulsar un marco normativo de protección a las y los defensores de derechos humanos. Las responsabilidades para ello recaen en la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación. Estrategia 1.4 del Objetivo 1, consistente en garantizar los espacios de participación efectiva y segura de la sociedad civil en la elaboración de las políticas públicas de la Administración Pública Federal. p. 27.

¹²⁴ La creación de un órgano especializado en derechos humanos al interior tanto de las secretarías de Estado, como de los gobiernos locales es un ejemplo de buenas prácticas que permite, entre otros elementos, la profesionalización de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos, la creación de un punto focal que pueda articular e integrar de manera comprensiva las políticas en materia de derechos humanos y, sobre todo, el establecer un canal de comunicación directo y efectivo entre las y los defensores y las autoridades. Sin embargo, también se ha observado que la simple creación orgánica de estas entidades no es suficiente para resolver la situación de las y los defensores.

101. Los espacios de diálogo padecen esta misma circunstancia. A nivel local son pocos los espacios permanentes e institucionales que existen entre las y los defensores y las autoridades. La OACNUDH pudo percibir altos niveles de polarización y desconfianza en estados como Guerrero, Morelos, Oaxaca y Sonora; la existencia de algunos espacios informales marcados sobre todo por relaciones personales en los estados de Chiapas y Chihuahua; una situación de indiferencia y poca participación en el Estado de México y Yucatán; mientras que en el caso de Coahuila y Jalisco se tuvo información de que los espacios de diálogo con organizaciones sociales se ven restringidos para aquellas organizaciones que han sostenido posiciones críticas frente al Gobierno.

102. A nivel federal existen incipientes espacios de diálogo en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos y en la labor de seguimiento del Programa de Derechos Humanos 2008-2012. La Secretaría de Relaciones Exteriores ha mantenido esquemas de diálogo abiertos con la Sociedad Civil, y dentro del Poder Legislativo, han destacado los encuentros para presentar propuestas sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos, aunque finalmente en la elaboración del dictamen de la Cámara de Diputados la propuesta de las organizaciones civiles no haya tenido el impacto esperado.

103. Sin embargo, las organizaciones han manifestado las limitaciones para que sus aportaciones sean realmente tomadas en cuenta, la falta de participación de funcionarios con capacidad de decisión y la renuencia a abrir espacios para abordar temas más delicados como los relativos a las reformas en materia de seguridad, los derechos de las mujeres, la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, entre otros.

104. El esfuerzo de la Comisión de Mediación (COMED) para mantener un diálogo abierto con el Gobierno Federal a fin de aclarar la situación de dos personas presuntamente desaparecidas desde el año 2007, muestra los obstáculos que las y los defensores enfrentan por mantener un diálogo abierto y fructífero con el Estado.¹²⁵

iii. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGO

105. Ante situaciones de riesgo el mecanismo de protección más utilizado ha sido la solicitud de medidas cautelares otorgadas por los organismos públicos de derechos humanos o bien por la CIDH.¹²⁶ En casos excepcionales, también la CorIDH ha conferido medidas provisionales en favor de defensoras y defensores.

106. Según la información proporcionada por el gobierno, de 2001 al mes de abril de 2009 la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos dependiente de la SEGOB había tenido conocimiento de 35 solicitudes de medidas cautelares o provisionales dictadas por la CIDH y/o la CorIDH respectivamente.¹²⁷ Al momento de la entrevista se tenían vigentes cuatro medidas cautelares emitidas por la CIDH y unas medidas provisionales emitidas por la CorIDH.¹²⁸ Por otro lado, según información de la CNDH, se otorgaron un total de diez medidas cautelares por parte de este organismo público entre 2006 y mayo de 2009.

107. Los cuestionarios reflejan una expectativa muy baja acerca de la eficacia de este tipo de medidas. Entre los factores que explican esta posición destacan: su naturaleza no vinculante –excepto las otorgadas

¹²⁵ Comisión de Mediación, Comunicado de 21 de abril de 2009. Disponible en: <http://www.serapaz.org.mx>

¹²⁶ La Relatora Especial ha destacado que cuando se encuentra en riesgo la vida o la integridad de las y los defensores, así como otros derechos fundamentales, el deber de protección del Estado debe traducirse en la implementación de medidas especiales de protección para salvaguardar dichos derechos. Cfr. Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, [E/CN.4/2006/95] 23 de enero de 2006, párr. 55-56.

¹²⁷ Véase el artículo 21, fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación y el artículo 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de la Unidad de Derechos Humanos la autoridad directamente responsable es la Dirección General Adjunta de Atención e Investigación la cual, una vez notificada por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de las medidas otorgadas, se encarga de coordinar con las entidades federativas y otras dependencias del gobierno federal la implementación de las medidas. Su rol principal ha sido mediar entre los peticionarios y las autoridades las mesas de trabajo en las cuales se acuerdan las modalidades en que se concretarán las medidas de protección.

¹²⁸ Los casos son: en Oaxaca (Comité de Liberación 25 de noviembre y Santiago Ixcatlán), en Guerrero (Hermanos Cerezo y defensoras y defensores de Ayutla de los Libres) y en Chihuahua (Nuestras Hijas de Regreso a Casa y Luz Estela Castro).

por la CorIHD–, una tramitación muy lenta y burocrática, y la falta de claridad sobre los criterios para su otorgamiento e implementación.

108. Si bien el Estado mexicano ha referido mantener una política de alta aceptación y respuesta frente a las medidas otorgadas por el sistema interamericano, así como uno de los mayores niveles de respuesta a las acciones urgentes emitidas por los procedimientos especiales del sistema universal, el reto radica en el proceso y los mecanismos de implementación de las medidas. Las y los defensores señalaron como las principales problemáticas: la tardanza en la respuesta de parte de las autoridades, la renuencia a reconocer la gravedad de la situación, el que las medidas se reduzcan en la mayoría de los casos a otorgar teléfonos y otros medios de comunicación o asignar escoltas que “cuidan a las y los defensores” y que, en ocasiones, las mismas instituciones de las que tienen temor son las encargadas de brindarles protección.

109. La OACNUDH constató que no existe un mecanismo de evaluación de riesgo por parte de la referida Unidad de la SEGOB; un protocolo que defina el procedimiento a seguir y que establezca criterios claros para evaluar si las medidas deben mantenerse o si deben ser levantadas; reglas claras de coordinación entre las instancias federales y locales, y tampoco una línea presupuestal específica para afrontar los gastos que implican las medidas. Lo anterior dificulta que las autoridades puedan dar respuestas oportunas y eficaces, lo cual, como en los casos de las medidas otorgadas en favor de Obtilia Eugenio Manuel e Inés Fernández por la CIDH y la CorIDH, respectivamente, genera un proceso de desgaste y desconfianza entre las autoridades y los beneficiarios.

110. Algunos defensores y defensoras han optado por privilegiar mecanismos de protección al interior de sus organizaciones, apoyándose en el acompañamiento mutuo y en algunas ocasiones solicitando el acompañamiento de observadores internacionales.¹²⁹

iv. ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS (OPDHS)

111. Los OPDHS desempeñan un papel determinante en el trabajo de las y los defensores. Son capaces tanto de potenciar y servir como un mecanismo invaluable de protección o, por el contrario, de invisibilizar su trabajo. La situación varía de una entidad federativa a otra y se encuentra íntimamente relacionada con factores tales como su nivel de autonomía e independencia, los recursos presupuestarios, la profesionalización de su personal, la relación que mantienen con las y los defensores y, de manera especial, el nivel de compromiso que su titular tiene con las causas de derechos humanos.

112. Existen experiencias positivas en las que los OPDHS mantienen una comunicación fluida con las organizaciones de derechos humanos –inclusive con las más críticas–; sus agendas y temas de preocupación coinciden; existen programas especiales para atender a las y los defensores y éstos acuden a ellos tanto en busca de protección, así como parte de su estrategia para la defensa de los derechos humanos.

113. Sin embargo, tanto de los cuestionarios como de las entrevistas con las y los defensores se desprende una opinión en general negativa del desempeño de los OPDHS, y una percepción de desconfianza. En ocasiones las razones subyacentes tienen que ver con las limitaciones institucionales y presupuestarias de los propios OPDHS, aunque también señalan que su ineficacia se debe a la falta de sensibilidad e interés de parte del o la titular del organismo o su falta de autonomía e independencia. Se conocieron inclusive casos en los que existe una actitud hostil de parte de las y los titulares de las OPDHS con relación a ciertas defensoras y defensores que han mantenido actitudes críticas a su gestión.

114. A excepción de la CNDH¹³⁰ y la CDHDF, ninguno de los 17 OPDHS con los que se entrevistó y/o respondieron el respectivo cuestionario cuentan con algún programa o unidad especializada para atender la

¹²⁹ En México solamente operan las Brigadas Internacionales de Paz, quienes trabajan principalmente en los estados de Guerrero y Oaxaca.

¹³⁰ En 1991 la CNDH abrió un programa especializado en la situación de las y los periodistas. En 1995 se amplió a las y los defensores. En 2005 se transformó en una dirección general dentro de la Quinta Visitaduría para quedar como Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.

situación de las y los defensores o aplican una calificación especial que permite identificar que la víctima de la presunta violación es un defensor o defensora de derechos humanos.¹³¹

115. Es de resaltar el bajo número de quejas presentadas ante los OPDHs en relación con una presunta violación a los derechos humanos de las y los defensores. En los últimos cuatro años, los 12 OPDHs que respondieron el cuestionario sólo registraron en conjunto once quejas de esta naturaleza. Lo anterior demuestra cómo la ausencia de un instrumento de calificación adecuado invisibiliza la situación de las y los defensores. Particularmente, la CDHDF recibió durante 2007-2008 un total de seis quejas por presuntas violaciones a los derechos de las y los defensores.¹³² Por su parte, la CNDH recibió un total de 65 quejas de enero de 2006 a mayo de 2009. También son significativamente escasas las recomendaciones emitidas que abordan específicamente violaciones cometidas en contra de defensoras y defensores¹³³: entre los 12 OPDHs que respondieron el cuestionario sólo se habían emitido dos recomendaciones en los últimos cuatro años y la CNDH había emitido un total de cinco recomendaciones desde 1998 hasta mayo de 2009.

IX. Conclusiones

116. A pesar de que las y los defensores de derechos humanos realizan un valioso aporte al fortalecimiento de un Estado democrático, desempeñan su labor en un contexto adverso, no exento de riesgos y en el que el andamiaje institucional, particularmente en el nivel local, no ha logrado aún generar las condiciones adecuadas para garantizar su protección y potenciar su trabajo.

117. Uno de los principales desafíos que enfrentan las y los defensores consiste en ejercer su labor en un contexto en el que no se reconoce plenamente la legitimidad de su labor. Por el contrario, tienen que enfrentar un conjunto de prejuicios que no en pocas ocasiones son compartidos por las autoridades e, inclusive, difundidos a través de los medios de comunicación.

118. Los eventos de agresión registrados por la OACNUDH en contra de las y los defensores reflejan una situación en la que su vida e integridad corre un riesgo considerable y en el que los actos de agresión no son excepcionales. En poco más de la mitad de los actos de agresión registrados no fue posible identificar a los presuntos perpetradores. El resto de los casos reflejan dos cuestiones de especial preocupación. Por una parte, la falta de investigaciones exhaustivas, imparciales y eficaces que contribuyan a disminuir los niveles de impunidad en las agresiones recibidas. Por otro lado, el uso arbitrario del sistema penal que, sobre todo en el nivel local, se emplea como estrategia para frenar y desgastar la labor de defensa de derechos humanos.

119. La inseguridad y la violencia que se vive en el país intensifican la situación de vulnerabilidad de las y los defensores. La ausencia de un enfoque de derechos humanos en el diseño o implementación de algunas políticas de seguridad, así como la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública constituyen un nuevo reto para las y los defensores. En torno a esta situación se observó que las y los defensores han tenido una participación restringida en la definición, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad y que los canales de comunicación son escasos.

¹³¹ Se recibieron cuestionarios de las Comisiones de Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Sonora, Tabasco, Quintana Roo y Veracruz. Se mantuvo una entrevista con los presidentes de las Comisiones de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Sonora y Yucatán, así como con el Director del Programa de Defensores y Periodistas de la CNDH.

¹³² CDHDF, Informe Anual 2007, pág. 376; Informe Anual 2008, pág. 490. Información proporcionada por la Relatora de Libertad de Expresión y atención a Defensoras y Defensores de la CDHDF.

¹³³ Es posible que en otras recomendaciones sobre diversas temáticas se analicen violaciones cometidas en contra de las y los defensores que se encuentran vinculadas a contextos distintos.

120. El factor que en mayor medida incrementa el riesgo que viven las y los defensores es la impunidad. Debido a la poca eficacia que se ha tenido en las investigaciones y en los procesos seguidos en torno a las agresiones denunciadas, las y los defensores han perdido la confianza en las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

121. El Estado mexicano ha mostrado apertura y compromiso en seguir avanzando en la implementación de los estándares internacionales de derechos humanos. La incorporación de tres líneas de acción sobre el tema de las y los defensores en el Programa Nacional de Derechos Humanos es una muestra de ello. Por otro lado, las y los defensores manifestaron la poca eficacia que hasta el momento han tenido los mecanismos para implementar las líneas del Programa, así como los obstáculos que tanto a nivel federal como estatal existen para mantener espacios de diálogo constructivos. La OACNUDH observó que aún es necesario fortalecer la eficacia de estos mecanismos y espacios tomando como referente indicadores pertinentes y garantizando la efectiva participación de la sociedad civil, en particular de las y los defensores.

122. La situación de las y los defensores no se percibe como prioridad para las autoridades, particularmente en el nivel estatal. Son pocas hasta el momento las instituciones que puedan dar un seguimiento especializado a labor de las y los defensores, así como mantener una comunicación fluida y constructiva. La respuesta del Estado a las y los defensores se constriñe sobre todo a la atención de las medidas de protección emitidas por los organismos internacionales, con el riesgo de que la maquinaria institucional a nivel nacional sólo sea activada cuando se acude a instancias internacionales.

123. Aún cuando los organismos públicos de derechos humanos están llamados a jugar un papel fundamental en la protección y fortalecimiento de la labor de las y los defensores, salvo algunas excepciones, el tema se encuentra invisibilizado dentro de su trabajo cotidiano. Algunas defensoras y defensores dejan de acudir a ellas como mecanismos de protección y hasta el momento el sistema de medias urgentes de protección ha sido subutilizado por parte de los organismos públicos. Estos déficits se deben a la falta de autonomía e independencia de varios organismos, las dificultades en el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, la reducida pro actividad en el tema e, inclusive, la polarización que existe entre algunos organismos y las y los defensores.

X. Recomendaciones

124. Se recomienda a las autoridades federales y estatales articular una campaña masiva y sostenida para visibilizar y reconocer la legitimidad del trabajo de las y los defensores, así como para difundir la *Declaración sobre defensores de derechos humanos* entre la población en general y, de manera particular, entre las y los funcionarios de todos los poderes y niveles de gobierno. De manera conjunta con las y los defensores de derechos humanos, se recomienda también fortalecer la eficacia de los mecanismos para implementar el Programa Nacional de Derechos Humanos, así como de los espacios de trabajo establecidos en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMD).

125. Con relación al marco jurídico que regula la labor de las y los defensores, es necesario seguir tomando medidas para incorporar plenamente la *Declaración sobre defensores de derechos humanos* en la legislación federal y estatal. Para ello, la Subcomisión de armonización legislativa de la CPGMD podría servir como marco para la conformación de un grupo de trabajo en el que las autoridades, las organizaciones de la sociedad civil y la OACNUDH evalúen la pertinencia de una legislación especializada y determinen los elementos que ésta debería contener. En particular, se recomienda también que el referido grupo de trabajo pueda revisar la legislación actual con el fin de reforzar los siguientes aspectos:

- 1) Tomando en cuenta el compromiso reiterado por el Estado mexicano en el marco del Examen Periódico Universal¹³⁴, culminar el proceso de reforma constitucional en materia de derechos humanos garantizando, entre otras cuestiones, la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos y el principio *pro personae*
- 2) Reforzar los mecanismos de protección de derechos humanos, especialmente el juicio de amparo.
- 3) Revisar y reformar aquellos tipos penales que debido a su formulación abierta pueden llegar a ser aplicados de manera expansiva en contra de las y los defensores.
- 4) Revisar la legislación civil y fiscal con el fin de facilitar y hacer más accesible la constitución jurídica de las diversas organizaciones y agrupaciones de defensoras y defensores según su propia naturaleza y objetivos, así como el acceso al financiamiento público y privado.
- 5) Regular a nivel federal, estatal y municipal el uso de la fuerza pública en la contención del derecho a la protesta social, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.
- 6) Revisar la legislación relativa a facilitar el acceso a las y los defensores a los centros de detención, particularmente para verificar o atender situaciones concretas.
- 7) Según los lineamientos dados por la SCJN y los estándares internacionales, reconocer expresamente en la legislación a la radiodifusión comunitaria y adoptar políticas públicas para garantizar que opere bajo procedimientos equitativos, sencillos y que cuente con los medios necesarios para su desarrollo y subsistencia.

126. A las autoridades federales se les recomienda que en concertación con las organizaciones de la sociedad civil, definan e implementen un mecanismo nacional de protección para defensoras y defensores, el cual podría extenderse a integrantes de otros grupos de población en especial situación de vulnerabilidad y/o discriminación, en particular periodistas. Este mecanismo debería contar con un presupuesto adecuado, tener la capacidad de articular el trabajo de las autoridades (federales y estatales), y servir como un canal de comunicación directo entre las y los defensores y autoridades de alto nivel. Este mecanismo debería tener

¹³⁴ Cfr. *Respuesta complementaria del Gobierno de México a las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal [A/HRC/11/27]*, párr. 2.

capacidad y facultades para realizar una evaluación periódica de los niveles de riesgo; actuar preventivamente; implementar medidas efectivas de prevención; y definir, adoptar, retirar, monitorear y evaluar medidas urgentes de protección que sean otorgadas tanto por los organismos públicos de derechos humanos como por los mecanismos internacionales de protección, así como las solicitadas directamente al mecanismo por las organizaciones de defensores y defensoras. El mecanismo debería conformarse por funcionarios del ámbito federal y estatal, funcionarios de los organismos públicos, defensoras, defensores, y contar con la observación y asesoría de miembros de organismos internacionales y expertos en la materia. Para su definición se recomienda que se analice la experiencia y buenas prácticas de otros mecanismos similares en la región.

127. Abrir un canal de comunicación directa entre la SEDENA y las y los defensores de derechos humanos, especialmente en aquellas entidades en las que el Ejército mexicano participa con mayor intensidad en tareas de seguridad pública. La OACNUDH manifiesta su disposición para facilitar y acompañar el espacio de diálogo.

128. En seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el marco del Programa Nacional de Derechos Humanos se recomienda revisar el Código de Justicia Militar a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar que las presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por elementos militares sean competencia exclusiva de la justicia civil.

129. Con el fin de combatir la impunidad, trabajar de manera conjunta con las organizaciones de la sociedad civil en un protocolo de investigación que sea implementado por las procuradurías de justicia en todos los casos en los que las y los defensores denuncien haber sido víctimas de algún delito relacionado con su actividad de defensa

130. A los organismos públicos de derechos humanos se recomienda la creación de programas especializados en el tema de defensoras y defensores, que dentro de su metodología de calificación de quejas se tome en cuenta si el quejoso es una defensora o defensor; se activen y establezcan criterios objetivos para dictar medidas urgentes a favor de las y los defensores; y se mantengan y fortalezcan los espacios de diálogo y colaboración con las y los defensores sin ningún tipo de exclusión. También se recomienda revisar el marco regulatorio de los organismos públicos con el fin de garantizar su autonomía e independencia, así como la transparencia y participación de la sociedad civil en los procesos de selección de sus titulares.

131. A la comunidad internacional se recomienda articular una estrategia común para impulsar el trabajo de las y los defensores, fortalecer el enfoque de derechos humanos en sus actividades y temas que se siguen en México y, de manera particular, privilegiar la cooperación internacional hacia aquellas organizaciones que se encuentran en las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, así como las que trabajan los temas más delicados.

132. A la sociedad civil se recomienda continuar fortaleciendo las redes de apoyo y sus estrategias de vinculación; compartir y transmitir información, capacidades y herramientas de trabajo con aquellas organizaciones que se encuentran en zonas más aisladas o de mayor riesgo y seguir participando y contribuyendo en los espacios de diálogo con las autoridades, así como en la promoción de políticas públicas en la materia (PNDH).

133. A los medios de comunicación se recomienda dar mayor visibilidad al trabajo de las y los defensores, promover y difundir la *Declaración sobre los derechos de los defensores de derechos humanos* y dar mayor cobertura a los temas de derechos humanos. Asimismo, integrar en sus líneas editoriales un enfoque de derechos humanos que pueda dar mayor claridad sobre la legitimidad de la labor realizada por las y los defensores, tomar como referente a las organizaciones de la sociedad civil para contrastar la información y, con ello garantizar una mirada más plural de los acontecimientos. La OACNUDH seguirá contribuyendo en la capacitación de periodistas en materia de derechos humanos.

Anexo 1

Casos Referidos

CAMPECHE

1. *Aguilar Méndez, Joaquín; Borja Contreras, Guadalupe; Castellanos Velásquez, Elmer; Lizcano Gómez, Guadalupe, y López González, Sara.* Integrantes del Movimiento Civil del No Pago a las Altas Tarifas de Energía Eléctrica. El 10 de julio de 2009 habrían sido detenidos en la comunidad La Candelaria, acusados de privación ilegal de la libertad y robo a la riqueza de la nación. Excepto los procesos seguidos en contra de los señores Elmer Castellanos y Guadalupe Lizcano, el resto de personas detenidas permanece en prisión al no contar con los beneficios de la libertad caucional.

CHIAPAS

2. *Encino Martínez, Enrique y Jiménez, Santiago.* Integrantes de la Organización Pueblos Unidos en Defensa de la Energía Eléctrica (PUDEE). El 21 de mayo de 2008 habrían sido detenidos en el Municipio de Tila por policías municipales, quienes los interrogaron sobre sus actividades en contra de los altos cobros de energía eléctrica, para posteriormente dejarlos en libertad.

3. *Mandujano, Isaín.* Periodista, corresponsal de la revista *Proceso* en Chiapas, ha cubierto desde 1995 temas de derechos humanos, por lo cual ha sido víctima de acoso, descalificaciones, acusaciones verbales y otro tipo de restricciones indirectas.

4. *Mandujano Gutiérrez, Raúl Ángel.* Director de Atención a Migrantes de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur del Gobierno del Estado de Chiapas, abiertamente vinculado con organizaciones civiles a favor de la población migrante. La noche del 02 de abril de 2009 cuatro sujetos armados lo habrían privado de la libertad mientras se encontraba en un conocido restaurante en la ciudad de Tapachula, Chiapas. Hasta la fecha se desconoce su paradero

5. *Ejido Cuauhtémoc.* El 29 de mayo de 2008 elementos policiacos habrían disuelto una manifestación de pobladores del ejido Cuauhtémoc, municipio de Ixtapa, quienes exigían el cierre de las granjas avícolas de “San Nicolás” y “Las Brisas” del Grupo San Antonio, S. A. de C. V., alegando la presunta contaminación del medio ambiente. Cuatro manifestantes habrían sido detenidos y liberados más tarde con la condición de renunciar a su demanda.

6. *Comunidad Chinkultik (Miguel Hidalgo),* municipio de La Trinitaria. El 3 de octubre de 2008 elementos de la Policía Estatal habrían ingresado a la comunidad con el fin de intimidarla para que frenara su campaña por recuperar la administración de lugares turísticos y arqueológicos de la zona. Durante el operativo habrían muerto cinco personas indígenas. El Gobernador de Chiapas manifestó su preocupación por el caso y prometió realizar las investigaciones pertinentes y reparar las violaciones a los derechos humanos causadas.

CHIHUAHUA

7. *Castro, Luz Estela.* Integrante del Centro de Derechos Humanos de la Mujer en Chihuahua, Chihuahua. El 14 de mayo de 2008 habría sido amenazada en dos ocasiones a través de su teléfono celular. Presentó una denuncia ante la Procuraduría Estatal, donde solicitó medidas de protección y se inició una investigación sobre los hechos mencionados. Según la información recabada, estos hechos ocurren a raíz de una declaración en la cual se pronunció por la salida del Ejército mexicano del Estado de Chihuahua.

8. *De la Rosa Hickerson, Gustavo.* Visitador de la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua, encargado de recibir las quejas que llegan a la Oficina de Ciudad Juárez por motivo de presuntas violaciones cometidas por elementos militares. A raíz del incremento de la presencia militar en la ciudad, habría recibido amenazas de muerte y denunció que en reiteradas ocasiones fue interrogado sobre su labor en los retenes militares que necesariamente tiene que pasar de camino a su trabajo.

9. *García Andrade, María Luisa*. Integrante de la organización “Nuestras Hijas de regreso a casa” en Chihuahua, Chihuahua. El 20 de junio de 2007, desconocidos habrían forzado su coche sustrayendo documentación sobre el asesinato de su hermana Lilia Alejandra García Andrade, perpetrado en el 2001. Cuando María Luisa denunció el incidente en la Procuraduría del Estado, uno de los funcionarios habría mostrado animadversión para darle seguimiento a la denuncia.

10. *Ortiz Rivera, Marisela*. Integrante de la organización “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”. El 5 de noviembre habría encontrado en su casa una tarjeta con extraño contenido intimidatorio. El 22 de junio de 2007, habría recibido un mensaje de texto amenazante en su celular. A raíz de estos hechos, ha denunciado constantemente que la protección brindada por el Estado es limitada.

11. *Valdez, Dante*. Líder en la organización de protestas pacíficas para defender los derechos medioambientales y a la tierra de la comunidad indígena de Huizopa, Chihuahua. Dicha comunidad se habría organizado en contra de las actividades de una empresa minera en la comunidad. El 13 de agosto de 2008 fue atacado por un grupo de aproximadamente 30 personas en una escuela ubicada en el municipio de Madera, donde participaba en un curso de formación para maestros. La mayoría de los miembros de dicho grupo agresor trabajaría para la minera local. Durante la agresión le advirtieron que no se metiera en sus asuntos.

12. *Villarreal Martha, Armando*. Dirigente de la Organización Agrodinámica Nacional (OAN) en el Estado de Chihuahua. Habría participado en el movimiento nacional de productores y campesinos que solicitaban al gobierno actual la revisión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). El 14 de marzo de 2008 viajaba en coche con su hijo por Nuevo Casas Grandes cuando habría recibido varios impactos de bala desde otro vehículo, por los que perdió la vida. Unas semanas antes de su asesinato habría participado en un plantón en las instalaciones de la Planta Petroquímica de Ciudad Camargo, con el fin de solicitar que los fertilizantes y agroquímicos fueran vendidos a los productores mexicanos a precios más accesibles.

13. *Ejido Huizopa*. En septiembre de 2008 se habría implementado un operativo mediante el uso de la fuerza pública, presuntamente para intimidar a la comunidad que defendía sus derechos al medio ambiente, vivienda y agua frente a la empresa minera transnacional Minefinders.

COAHUILA

14. *Vera López, Raúl*. Obispo de la Diócesis de Saltillo. Asumió un papel muy visible en la defensa de las sexoservidoras agredidas en Castaños. El 6 de Noviembre de 2007, el juez que llevó el caso de los militares acusados habría presentado ante un tribunal Canónico una denuncia por “Abuso de Potestad Canónica” en contra del obispo a raíz de su labor. El 09 de marzo de 2007 una camioneta siguió al obispo de manera amenazante hasta que éste encontró una patrulla y les informó del hecho. Asimismo, durante el proceso más fuerte de defensa, fue objeto de declaraciones ofensivas en su contra por parte del Canal RCG.

DISTRITO FEDERAL

15. *Aristegui Flores, Carmen*. Periodista, conductora de radio y televisión. Destacada por cubrir noticias de derechos humanos. En enero de 2008 condujo por última ocasión la edición matutina del noticiero *Hoy por Hoy* de W Radio por supuestos cambios en la línea editorial.

16. *Auerbach, Cristina*. Abogada, miembro del Equipo Nacional de Pastoral Laboral y Defensora de las Familias de Pasta de Conchos. El 10 de septiembre de 2008, los neumáticos de su coche habrían sido alterados. Al acudir a un taller de reparación, se observó que las tuercas de las ruedas habrían sido intencionalmente aflojadas.

17. *Cacho Ribeiro, Lydia*. Periodista, especialista en temas de género y violencia, Presidenta del Centro Integral de Atención a las Mujeres (CIAM) en Cancún, Quintana Roo. El 7 de mayo de 2007, habría arribado al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México acompañada de tres elementos de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) que la escoltaban a raíz de las amenazas previas. Al abordar el vehículo que la trasladaría, el vehículo habría comenzado a perder el control, aunque el chofer pudo detenerlo. Al revisar el vehículo se percataron que los neumáticos habrían sido deliberadamente alterados.

ESTADO DE MÉXICO

18. *Pérez Alvarado, Santiago*. Líder de la comunidad indígena mazahua en San Luis Mextepec, en el municipio de Zinacantepec. El 4 de julio de 2007 habría sido detenido por fuerzas policiales y posteriormente trasladado a la prisión de Temascaltepec bajo la acusación de robo con violencia y delincuencia organizada en virtud de una orden de aprehensión dentro de la causa 103/2000 girada desde el año 2000. Al día siguiente de su detención habría sido liberado pues el delito habría prescrito. Sin embargo, el 5 de julio de 2007 ingresó nuevamente al reclusorio de Temascaltepec y fue notificado de que en la causa penal 130/99 se le acusaba de secuestro equiparado en agravio de Ángel Bravo y Hesiquio Armenta, ex funcionarios de la Dirección de Gobernación Estatal, ilícito cometido en 1999. Luego de casi tres meses en prisión, fue liberado el 03 de octubre de 2007 sin cargo alguno.

19. *Zamora, Aldo*. Campesino tlahuica, hijo de Ildelfonso Zamora, defensor de los montes del Estado de México. El día 17 de mayo de 2006 habría sido asesinado en Santa Lucía Ocuilan, presuntamente por un grupo de talamontes ilegales. Junto con su padre Ildelfonso Zamora y su hermano Misael, habría participado en una campaña para frenar la tala clandestina de árboles en el bosque de San Juan Atzingo.

20. *San Salvador Atenco*. Los días 3 y 4 de mayo de 2006, alrededor de 3,500 policías pertenecientes a fuerzas de seguridad (municipal, estatal y federal) habrían instrumentado un operativo policiaco en el que se denunciaron graves violaciones de derechos humanos en el pueblo de San Salvador Atenco y Texcoco, Estado de México, a raíz de la demanda de ocho floricultores.

GUERRERO

21. *Cruz Victoriano, Manuel; Manzanares, Orlando; Ortega Cruz, Natalio; Santiago, Romualdo y Hernández Abundio, Raúl*. Integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) en Ayutla. Habrían sido detenidos el día 18 de abril de 2008 y acusados del homicidio de Alejandro Feliciano García. Según los datos proporcionados por la organización que los representó legalmente, el testimonio de un solo testigo de cargo fue suficiente para que permanecieran en prisión por 11 meses. Cuatro de ellos fueron liberados el 18 de marzo de 2009, luego de que les fuera concedido un amparo por un juez federal. Raúl Hernández, acusado de ser el autor material, sigue recluido.

22. *Eugenio Manuel, Obtilia*. Presidenta de la OPIM en Ayutla de los Libres. Desde el 2005 Obtilia cuenta con medidas cautelares por parte de la CIDH que aún se encuentran en proceso de implementación. El 17 y 20 de marzo del 2009 nuevamente habría recibido amenazas de muerte en donde le habrían hecho saber que estaba siendo vigilada constantemente y la amenazaban con desaparecerla, igual que a Raúl y Manuel, si seguía con su labor en la OPIM.

23. *Fernández Ortega, Lorenzo*. Formaba parte de la OPIM en el Municipio de Ayutla de Los Libres. Secuestrado el 9 de febrero de 2008 por personas vestidas de civiles, su cuerpo habría sido encontrado sin vida y con señales de tortura al día siguiente en ese municipio. Lorenzo Fernández era hermano de Inés Fernández, indígena de Guerrero que presuntamente fue violada por elementos militares en 2001 y cuyo caso está siendo examinado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También habría denunciado la esterilización forzada de 14 indígenas en la comunidad de El Camalote.

24. *Prisciliano Sierra, Fortunato*. Esposo de Inés Fernández. El 30 de junio de 2007 fue golpeado por dos sujetos armados (Hilario y Alfonso Morales Silvino) amenazándolo por su próxima declaración ante la CIDH por el caso de su esposa.

25. *Lucas Lucía, Raúl y Ponce Rosas, Manuel*. Presidente y Secretario de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco en Ayutla de los Libres Estado de Guerrero, respectivamente. Habrían sido detenidos el 13 de febrero de 2009, sus cuerpos se encontrarían sin vida siete días después con visibles huellas de tortura. Actualmente se integra una investigación en la Fiscalía Especial de Atención a Delitos graves dependiente de la Procuraduría del Estado bajo el número FEIDG/003/2009.

26. *Olivares, Manuel*. Director del Centro de Derechos Humanos "José María y Pavón". Habría sido detenido el 8 de noviembre de 2007 y sujeto a un proceso penal bajo el delito de ataques a las vías de comunicación, asociación delictuosa y motín después de participar como observador de derechos humanos en una manifestación para exigir a la Presidenta municipal de Chilón el restablecimiento del subsidio a los fertilizantes. Fue liberado el 09 de noviembre de 2007.

27. *Valtierra Arango, David*. Locutor y uno de los coordinadores de la radio comunitaria Ñomndaa *La Palabra del Agua de Xochistlahuaca* en la región Costa Chica de Guerrero. Habría sido detenido el 09 de agosto de 2007 por elementos de la Policía Ministerial en la ciudad de Ometepec, en el cumplimiento de una orden de aprehensión girada desde el año 2004 por una denuncia que fue interpuesta por el señor Narciso García por el delito de privación ilegal de la libertad dentro del expediente 110/2004. Fue liberado al día siguiente bajo fianza.

28. *Normal Rural de Ayotzinapan*. En el marco de la protesta realizada por estudiantes y ex alumnos, el 30 de noviembre de 2007 se habría implementado un operativo mediante el despliegue del uso excesivo de la fuerza pública para desalojar a los manifestantes del Congreso del Estado y, posteriormente, para liberar la caseta de cuota de la carretera hacia Acapulco. En el operativo se habrían detenido a 54 estudiantes.

HIDALGO

29. *Granados Chapa, Miguel Ángel y Rivera Flores, Alfredo*. Periodistas reconocidos por denunciar violaciones a derechos humanos. En el año 2004, Gerardo Sosa Castelán ex Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, habría demandado a ambos periodistas por haber prologado y escrito, respectivamente, el libro *La Sosa Nostra. Porrismo y Gobierno coludidos en Hidalgo*, en el cual se denuncian actos delictivos presuntamente perpetrados por el quejoso cuando era dirigente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Hidalgo (FEUH), Secretario general y gobernante de la máxima casa de estudios de esta entidad, desde finales de la década de 1970. El juicio por presunto “daño moral” aún sigue abierto ante la justicia federal luego de cinco años.

30. *Confinamiento Industrial en Zimapán*. Proyecto de construcción de un confinamiento de residuos tóxicos y peligrosos. Un grupo de habitantes de la zona habría manifestado su preocupación sobre el impacto que el confinamiento pudiera tener en su salud y el medio ambiente.

JALISCO

31. *Quiñones, Francisco*. Oponente a las actividades de la Empresa Minera en Peña Colorada en el Estado de Jalisco. El 11 de marzo de 2006 su cuerpo habría sido encontrado sin vida, con claras muestras de tortura. Su cadáver fue encontrado por comuneros de la zona nahua de Cuzalapa, municipio de Cuautitlán de García Barragán, al sur del Estado de Jalisco.

32. *Comunidad indígena Wixarika-Huichola de Tuapurie – Santa Catarina Cuexcomatlán*. El 09 de noviembre de 2007 se habrían iniciado los trabajos de construcción del proyecto carretero “Bolaños-Huejuquilla” en la zona Altos del Estado de Jalisco, ubicado dentro de las tierras de la comunidad. Las autoridades tradicionales han manifestado su oposición a la construcción del citado proyecto carretero por no haber sido informadas y consultadas, ni haberse iniciado el trámite formal para la expropiación de sus tierras, en caso de acreditarse el interés público. Por su parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas informó a esta Oficina que el 09 de septiembre de 2007 y del 08 al 13 de noviembre del mismo año, se habrían llevado a cabo dos Asambleas Ejidales en donde presuntamente se obtuvo el consentimiento de la comunidad.

33. *Contaminación Río Santiago*. Afluente que nace en el lago de Chapala y fluye por los municipios de Juanacatlán y el Salto, presentaría un alto nivel de contaminantes al ser receptor de descargas residuales industriales y municipales, presuntamente, sin tratamiento alguno.

34. *Presa el Zapotillo*. Planeada para el abastecimiento de agua potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, contemplaría la construcción de una cortina, un área de embalsa y un acueducto. Se ubicaría sobre el Río Verde y traería como consecuencia la inundación de las localidades Temacapulín, Acasico, Palmarejo, Cofradía y Zapotillo, así como el desplazamiento de estas comunidades.

35. *Comunidad de Bancos de San Hipólito*. Conflicto de tierras entre dos comunidades por el reconocimiento ancestral de propiedad. Actualmente se encuentra pendiente de resolución por el Tribunal Colegiado en materia Administrativa número 15.

MICHOACÁN

36. *Paredes, José Francisco*. Integrante de la Fundación Diego Lucero, A.C. El 26 de septiembre de 2007 habría desaparecido en la ciudad de Morelia, Michoacán, cuando se dirigía a lavar su camioneta. Dos días después, su vehículo fue encontrado en la carretera rumbo a la salida a Salamanca. Las investigaciones iniciadas no han logrado identificar su paradero.

MORELOS

37. *Martínez Robles, Cristóbal*. Defensor del Estado de Morelos, quien se opuso públicamente a la construcción del relleno sanitario de Lomas de Mejía. El 11 de junio de 2008 habría sido detenido por personas que se identificaron como elementos de la Agencia Federal de Investigación, quienes en un vehículo sin placas lo habrían llevado a un paraje solitario y lo habrían golpeado con tubos hasta dejarlo inconsciente y desangrándose.

38. *Xoxocotla*. En el marco de la oposición de un sector del magisterio de Morelos a la Alianza por la Calidad en la Educación (ACE), un grupo de manifestantes bloqueó una carretera estatal que comunica Cuernavaca con la comunidad de Xoxocotla. El 8 de octubre de 2008 los manifestantes habrían sido desalojados por la Policía Federal Preventiva, la Policía Estatal y, según el testimonio de los pobladores, por algunos elementos de las fuerzas armadas. En el operativo habrían resultado 20 personas heridas y 16 personas habrían sido detenidas.

NUEVO LEÓN

39. *Martínez, Sanjuana*. Periodista con enfoque de derechos humanos, ha documentado redes de corrupción y pederastia que incluyen a actores del clérigo. Habría comenzado a recibir amenazas de muerte en septiembre de 2006 y posteriormente, en marzo de 2008, fue notificada que a causa de una “reestructuración de las páginas” dentro del diario *Milenio* de Monterrey, sus servicios periodísticos ya no eran necesarios.

40. *Cruz Santiago, Rafael*. Miembro del Foro Laboral del Obrero Campesino, A.C. (FLOC - AFLCIO), organización dedicada a la defensa de los trabajadores que se han visto en la necesidad de emigrar hacia los Estados Unidos, afiliada a la federación sindical estadounidense American Federation of Labour - Congress of Industrial Organizations - AFLCIO. El 9 de abril de 2007 su cuerpo habría sido encontrado sin vida en la oficina de FLOC en Monterrey, atado de pies y manos y con muestras de haber sido torturado. Según las informaciones, el asesinato habría ocurrido el día anterior y estaría relacionado con las investigaciones que está realizando el sindicato sobre hechos de corrupción entre quienes reclutan mano de obra para la agroindustria estadounidense.

OAXACA

41. *Bautista Merino, Teresa y Martínez Sánchez, Felicitas*. Integrantes de la radio comunitaria *La Voz que Rompe el Silencio*, realizaban denuncias sobre los abusos cometidos por los caciques de la zona. El 7 de abril del 2008 habrían sido asesinadas durante una emboscada en el paraje Llano Juárez, en la carretera que conduce del paraje Joya del Mamey a Putla de Guerrero, cuando viajaban junto con otras personas en un automóvil particular. Las investigaciones iniciadas no arrojaron datos que puedan llevar a identificar a un probable responsable.

42. *Campos Martínez, Darío Roberto*. Colaborador de la Radio Calenda en Oaxaca. El 26 de noviembre de 2006, el señor Campos Martínez habría sido detenido arbitrariamente cuando caminaba por una calle de Oaxaca y mantenido en una camioneta por aproximadamente una hora; habría sido agredido e intimidado para que la Radio Calenda dejara de difundir información desfavorable al presidente del municipio.

43. *Castellanos, Aline*. Integrante del Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, A.C., y había sido Presidenta de la Liga Mexicana de Defensa de Derechos Humanos (LIMEDDH) filial Oaxaca. Denunció que su domicilio habría sido allanado el 28 de abril de 2007 y su pasaporte sustraído. La defensora planeaba acudir a las audiencias públicas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington para hablar de las violaciones a derechos humanos presentadas en el contexto del conflicto de Oaxaca en 2006, situación que interpretó como un mensaje para que dejara de hacer denuncias ante organismos internacionales.

44. *Desiderio, Artemio*. Integrante del Comité Cerezo filial Oaxaca. El día 10 noviembre del 2006, al salir de las oficinas de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) dos sujetos que se transportaban en una motocicleta le habrían disparado sin lograr herirlo. Los sujetos habrían avanzado lentamente en su motocicleta con las direccionales del vehículo encendidas.

45. *Félix Salas, Cándido*. Indígena de la etnia mepá-batá, quien junto con su comunidad ha exigido que las autoridades educativas garanticen el derecho a la educación intercultural y bilingüe, en la variante lingüística batá. Tras un plantón hecho por la comunidad en Tlapa de Comonfort, habrían sido giradas cuatro órdenes de aprehensión en su contra, teniendo que pagar fianzas que van desde 15 a 49 mil pesos y trasladarse cada quince días a la capital del Estado para mantener su libertad bajo caución.

46. *Juárez, Lauro*. Indígena chatino, pertenecía a la Unión de Campesinos Pobres (UCP) y al Frente Popular Revolucionario (FPR). Originario y vecino de La Arena, Santa María Temaxcaltepec, Juquila, fue electo regidor de Hacienda del cabildo no reconocido por el Instituto Estatal Electoral. El día 3 de marzo del 2008, su cuerpo se habría encontrado sin vida, luego de no haber sido localizado desde el 30 de diciembre de 2007, tres días después de haber participado junto con su comunidad en una manifestación cuyo objeto era el de protestar por la resolución emitida por el Instituto Estatal Elector de Oaxaca que negaba el reconocimiento a la elección de representantes por usos y costumbres de la comunidad indígena de Santa María de Temaxcaltepec.

47. *Loeza Juárez, Jaime y Loeza Juárez, Aquilino*. Ambos formaron la Organización de Pueblos por la Defensa de sus Tierras en Oaxaca. El 8 de marzo del 2006, participaron en una protesta por la manera en que la policía había detenido a otros ocho miembros de la comunidad durante una manifestación pacífica según los informes. La policía municipal habría detenido a Jaime y Aquilino, junto con otras cinco personas. Ambos habrían sido acusados de sedición, resistencia a la detención y bloqueo de carreteras públicas. Un juez ordenó su libertad sin cargos el 15 de marzo de ese año.

48. *Mujica Arzate, Irineo*. Reportero independiente. El 31 de marzo de 2008, el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Marina habrían llevado a cabo un operativo para detener migrantes centroamericanos, en Las Palmas, Niltepec, Estado de Oaxaca. Durante este operativo, habría presenciado y captado fotográficamente presuntas agresiones a los migrantes que viajaban en el ferrocarril, así como testimonios y pruebas gráficas de la presunta violación de dos mujeres migrantes centroamericanas. Posteriormente, el susodicho habría sido detenido junto con los migrantes y despojado de sus pertenencias. Permaneció detenido durante cinco horas, antes de ser liberado en el municipio en Tapanatepec, Oaxaca.

49. *Sánchez Campos, Esteban Abel y Santiago Ambrosio, Emilio*. Trabajadores de la Radio Calenda en Oaxaca. El 24 de enero de 2007 el presidente municipal de San Antonio de Velasco Oaxaca habría disparado dos veces con arma de fuego en contra del reportero Sánchez Campos, quien se encontraba próximo al Palacio Municipal resultando ileso. El mismo día un correligionario del Presidente Municipal habría arrojado una piedra contra el señor Santiago Ambrosio, quien resultó herido del ojo.

50. *Solalinde, Alejandro*. Coordinador de la Pastoral de Movilidad Humana Pacífico Sur del Episcopado Mexicano y dirigente del refugio "Hermanos del Camino" ubicado en Ixtepec. El 24 de junio de 2008 un grupo de unos 50 residentes, encabezados por funcionarios municipales, habría llegado al refugio y amenazado con prender fuego al edificio si no se cerraba en un plazo de 48 horas. Unos días antes de este incidente, un migrante centroamericano había sido detenido por la violación de una niña de seis años en Ixtepec. En entrevistas a los medios de comunicación, el padre Alejandro Solalinde había condenado la violación, pero había aclarado que el detenido no se había alojado en su refugio.

51. *Complejo Hidroeléctrico Paso de la Reina*. Ubicado en el Río Verde, dentro de los terrenos del municipio de Tataltepec de Valdés. Presuntamente afectaría las tierras de seis municipios y un total de 43 comunidades indígenas. Las autoridades de los municipios de Santiago Ixtayutla, Tataltepec de Valdés, Santa Cruz Zenzontepec, Corral de Piedras y Paso de la Reina han manifestado su oposición a la construcción de dicha presa, así como a los estudios de factibilidad que se han empezado a realizar por diversas universidades y centros de investigación.

52. *Chalcatongo de Hidalgo*. Los días 25, 26 y 27 de diciembre de 2007 y 09, 10 y 11 de mayo de 2008, un grupo de personas habría desalojado por la fuerza a la comunidad de La Paz, quemando las casas y robando sus pertenencias. Lo anterior, del contexto de un conflicto de tierras entre los habitantes de Santo Domingo Ixcatlán y Chalcatongo de Hidalgo. El 05 de febrero fue publicado el Diario Oficial de la Federación un *Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada de la Paz Chalcatongo* celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chalcatongo, Tlaxiaco, Hidalgo.

QUERÉTARO

53. *Moreno Arteaga, Concepción*. Oriunda de la comunidad El Ahorcado Municipio de Pedro Escobedo en Querétaro, es una de las mujeres de la comunidad que más se ha destacado por asistir a los migrantes. El 09 de marzo de 2005 habría sido detenida con otros migrantes mientras les ofrecía alimento. Posteriormente se habría iniciado una acusación penal en su contra por el delito de violación a la Ley General de Población, previsto en el artículo 138 párrafo segundo. Luego de casi dos años y medio de prisión, fue liberada el 31 de agosto de 2007 al comprobarse su inocencia en segunda instancia.

SINALOA

54. *Murillo, Ricardo*. Fundador del Frente Cívico Sinaloense. El 6 de septiembre de 2007 su cuerpo fue encontrado por miembros del ejército mexicano en el interior de una camioneta tipo Suburban estacionada a escasas tres calles de la Procuraduría de Justicia del Estado en la zona urbana denominada Tres Ríos de la ciudad de Culiacán. El cadáver presentaba un solo disparo en la cabeza.

55. *Monárrez Meraz, Salomón*. Secretario del Frente Cívico Sinaloense. El 31 de agosto de 2009 un grupo de sujetos desconocidos habrían allanado su domicilio particular ubicado en Culiacán y le habrían disparado, hiriéndolo en al menos tres ocasiones. Los atacantes no se apoderaron de ninguna pertenencia.

SONORA

56. *Dorado, Isabel; Morales, Rita; Angulo, Giovanni; Parra, Vladimir; González, Adriana; Salcido, Francisco Javier y Morales, Tania*. Integrantes del Grupo por la Defensa del Parque Villa de Seris en Hermosillo, Sonora. El 07 de marzo de 2008 habrían sido detenidos por participar en una manifestación en contra de la construcción del Complejo Cultural Musas, ya que implicaba el transplante de árboles al Parque Conmemorativo y su presunta destrucción. Fueron liberados tras el pago de una fianza.

ORGANIZACIONES CIVILES

57. *Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM)* ubicada en Atoyac de Álvarez, Guerrero. El 25 de mayo de 2008 diez soldados del Ejército mexicano se habrían apostado frente a sus oficinas, mientras los integrantes de esta agrupación salían para dirigirse hacia el zócalo de la ciudad para colocar una exposición fotográfica de las personas desaparecidas durante la llamada "guerra sucia".

58. *Asociación Mundial de Radios Comunitarias*, ubicada en el D.F. El 13 de agosto de 2008 habría sido señalada como "enemiga del Estado" por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, de acuerdo con el oficio No. SDHAVSC 001017/08 de fecha 13 de agosto de 2008, firmado por dicho Subprocurador.

59. *Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa y la Comisión Independiente de Derechos Humanos*, ubicadas en Cuernavaca, Morelos. El 09 de marzo del 2009, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Morelos habría expresado en la prensa local que las organizaciones de derechos humanos en el Estado "no están contentas con nada, además viven de esto" en evidente referencia a las dos organizaciones más activas y críticas con la labor de la CEDH.

60. *Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD)*, ubicada en Guadalajara, Jalisco. El Ombudsman de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco habría descalificado públicamente el trabajo del CEPAD. El 12, el 13, y el 14 de febrero de 2008 habría acusado a la organización de lucrar con su trabajo porque recibe fondos extranjeros, además de desinformar a la sociedad de Jalisco.

61. *Centro Fray Juan de Larios*, ubicado en Saltillo, Coahuila. El 20 de diciembre de 2007, dos sujetos enmascarados y con guantes habrían sometido a una colaboradora que se encontraba trabajando, mientras revisaban los expedientes del Centro.

62. *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. El 08 de mayo de 2009 habría sido objeto de un ataque informático a su servidor institucional de Internet. Los ataques fueron al servidor que la CDHDF utiliza en parte para colocar en el portal información de acceso público, así como un segmento empleado para información reservada.

63. *QUIEGO, A.C.*, ubicada en Oaxaca, Oaxaca. El día 19 de marzo de 2009 sujetos armados y encapuchados habrían entrado a las oficinas, sometiendo al personal presente y llevándose el equipo de cómputo, identificaciones y celulares de las personas que estaban laborando en ese momento.

64. *Radio Voladora*, ubicada en el Estado de México. El 30 de agosto de 2006 habrían recibido un correo electrónico en el cual les indicaban saber los domicilios y actividades personales de cada uno de los integrantes y se les proferían amenazas de muerte. No obstante el haberse dictado las medidas cautelares por parte de la CIDH, las víctimas de las agresiones percibieron que las mismas no se cumplieron a plenitud y, derivado del desgaste provocado primordialmente por las deficiencias de la investigación, optaron por desistirse de las acciones legales emprendidas ante la autoridad ministerial.

65. *Radio Tierra y Libertad*, ubicada en Monterrey, Nuevo León. El 06 de junio del 2008 se habrían interrumpido las transmisiones de la radio comunitaria “Tierra y Libertad” que transmitía desde el Cerro del Topo Chico al poniente de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Posteriormente, se habría iniciado una acusación penal en contra del ex Director de la mencionada radio. Actualmente el proceso sigue abierto.

66. *Radio Ñomndaa*. El 10 de julio de 2008, efectivos de la Agencia Federal de Investigaciones y de la Policía Investigadora Ministerial habrían irrumpido de manera violenta en la cabina de la radio comunitaria en un intento por dismantelar ese medio de comunicación. Los aparatos de transmisión habrían sido desconectados, ocasionando daños en otros aparatos. Aparentemente, la acción de los agentes fue frustrada por unos 300 indígenas amuzgos que cercaron la radio, en respuesta al llamado de alerta que hicieron los locutores en turno desde la misma radio minutos antes de que fueran apagados los aparatos. Esta presión habría inhibido la intención de los agentes de clausurar la radio y llevarse el equipo de transmisión, por lo que optaron por retirarse.

67. *SERAPAZ*. El 06 de mayo de 2009 denunciaron que sus cuentas electrónicas habrían sido alteradas en las últimas semanas. Esto pudo ser identificado al percatarse de que en los últimos días no sólo robaron una copia de la información del buzón institucional, sino que destruyeron decenas de correos electrónicos.

68. *Centro de Derechos Humanos La Montaña “Tlachinollan”*. El 23 de abril de 2009, el Secretario de Gobierno a nivel estatal afirmó que no otorgaría privilegios a ciertas personas, en el marco de implementación de medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

69. *Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.* El 17 de mayo de 2008, un día antes de una manifestación para la protección del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, la Directora del lugar, Consuelo Morales, habría prestado su auto a una amiga suya, y éste habría sido adelantado por otro auto en el que viajaban tres hombres que habrían obligado a la conductora a detenerse. Al percatarse de que no se trataba de la Directora, se habrían marchado. Posteriormente en las oficinas de CADHAC se habría recibido una llamada telefónica en la que se le advertía a la directora que no se acercara a la manifestación. El 16 de mayo un integrante del Centro, Alonso Aguirre Espinosa, habría sido detenido en el predio Nueva Castilla, en Escobedo Nuevo León, en el marco de una disputa legal del predio.

70. *Servicios para una Educación Alternativa (EDUCA) y el Centro de Derechos Humanos Flor y Canto*. A raíz de la documentación y denuncia que realizaran por los hechos ocurridos el 20 de marzo de 2009 en la comunidad de San José del Progreso, municipio de Ocotlán, Oaxaca, cuando elementos policíacos habrían desalojado un plantón frente a la mina que pertenece a la Empresa Minera Cuzcatlán, el 07 de mayo de 2009, el diario *Despertar de Oaxaca* habría difundido que se dichas organizaciones lucraban económicamente con la defensa de los recursos naturales.

Anexo 2

Recomendaciones emitidas al Estado Mexicano sobre el tema de las y los defensores de derechos humanos

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN RACIAL¹

- El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación General 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, el cual exhorta al Estado parte a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la correcta aplicación del Programa de Atención a Focos Rojos que tiene por objeto resolver los conflictos cuya causa principal es la disputa por la posesión de tierras. El Comité pide al Estado parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre los avances logrados en esta materia.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA²

- Imponer legalmente a la policía la obligación de informar a todo detenido, en el acto de su aprehensión, sobre sus derechos, en particular los de guardar silencio y de contar con un abogado defensor de su confianza o, si no quisiere o no pudiere, con un defensor de oficio. Para este efecto deberán facilitarse al detenido los medios para comunicar a quien libremente decida sobre las circunstancias de su detención y el lugar donde se le mantiene. La ley deberá establecer que el defensor tendrá siempre, desde el inicio de la detención, el derecho a entrevistarse en privado y sin testigos con el detenido. Por su parte el Estado deberá asignar los recursos necesarios para mejorar cuantitativa y cualitativamente los servicios de defensoría pública, organizados como entes públicos independientes de toda autoridad, sea federal o de los Estados, y dotados de autonomía orgánica y funcional.
- Establecer una fiscalía especial, autónoma e independiente del poder ejecutivo, para la instrucción de las averiguaciones previas de toda denuncia de violación a los derechos humanos consagrados en los tratados ratificados por el Estado, con competencia nacional, ya sea que, en definitiva, el juzgamiento deba corresponder a tribunales del fuero federal o del fuero común.
- En todos los casos en que una persona denuncie haber sido torturada las autoridades competentes deben iniciar una investigación pronta e imparcial que incluya un examen médico realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS.³

Un patrón recurrente en las regiones conflictivas es la criminalización de las actividades de protesta, denuncia, resistencia y movilización social de los involucrados, lo cual implica con frecuencia la imputación de múltiples delitos, la fabricación de delitos difíciles o imposibles de demostrar, la detención ilegal de los acusados, los abusos físicos, la dilatación en el proceso judicial comenzando por las averiguaciones previas etc. Se reportan detenciones,

¹ Observaciones finales de Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre los informes periódicos 12 a 15 de México, [CERD/C/MEX/CO/15], 4 de abril de 2006. Párrafo 13.

² Informe sobre México preparado por el Comité contra la Tortura, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México, del 23 de mayo de 2003. Párrafo 220.

³ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos, del 21 de enero del 2003. Párrafo 34,84 y 97

allanamientos, acoso policial, amenazas y enjuiciamientos a autoridades y líderes comunitarios, a dirigentes y miembros de organizaciones indígenas y sus defensores. Se han denunciado “desaparecidos transitorios”, personas privadas ilegalmente de su libertad por algún tiempo, con lo cual se busca desarticular la actividad social legítima e intimidar a sus participantes.

- El asesinato de defensores de derechos humanos debe ser declarado un delito federal y debe ser perseguido en el fuero federal.
- Se recomienda que la procuraduría agraria estreche contacto con los núcleos agrarios indígenas, para lo cual es necesario adecuar el perfil del personal (visitadores, abogados agrarios y becarios) que trabaja en zonas con presencia indígena; aumentar el personal bilingüe; ejercer efectivamente su función de defensa y asesoría de los indígenas ante los tribunales en materia de derechos agrarios.

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, DATO´PARAM COOMARASWAMY⁴

El 27 de octubre de 2001, una semana después del asesinato de Digna Ochoa, se halló una carta que contenía amenazas de muerte contra cinco defensores de los derechos humanos: Miguel Sarre (Comité para la Humanización de las Prácticas Incriminatorias), Sergio Aguayo (Academia Mexicana de Derechos Humanos), Edgar Cortez (PRODH), Juan Antonio Vega (Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos”) y Fernando Ruiz (Consejo para la Ley y los Derechos Humanos). El anónimo autor de la carta exigía al Presidente Fox 6 millones de pesos por cada una de estas personas y reivindicaba el asesinato de Digna Ochoa. El Gobierno ha ofrecido protección policial a los cinco defensores de los derechos humanos amenazados.

Por lo que hace al hostigamiento de los abogados y defensores de los derechos

Humanos se recomienda lo siguiente.

- El Gobierno debe ofrecer la protección necesaria a los abogados y a los defensores de los derechos humanos contra toda forma de amenaza, hostigamiento e intimidación. En este sentido, se llama la atención del Gobierno sobre el Principio 17 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que dice: "Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada."

En lo que tocante a los defensores de los derechos humanos, se señalan a la atención del Gobierno las obligaciones contraídas en virtud de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*.

- Las informaciones sobre estas amenazas, hostigamiento e intimidaciones deben investigarse cabalmente y procesarse a sus autores.

DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO (2003) ⁵

- Definir y aplicar un programa de acción integral en materia de las y los defensores de los derechos humanos que comprenda la protección a su función y el reconocimiento a su labor, al tiempo que fortalezca su participación en labores de escrutinio público en los juzgados cívicos, agencias del ministerio público y en todos los sitios de detención, arresto, retención o reclusión, entre otros ámbitos.

PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2008-2012)

- Regular los supuestos y modalidades en que se debe otorgar protección especial a defensores de derechos humanos.
- Establecer un protocolo para la adecuada investigación de hechos de hostigamiento, amenaza y otros ilícitos, cometidos contra defensores de derechos humanos.

■ ⁴ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Dato´Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, del 24 de enero de 2002. Párrafo 115 y 192.

■ ⁵ Recomendación No. 7 del Diagnostico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. México, OACNUDH, 2003.

- Elaborar un plan de acción integral y concreto en materia de defensores de los derechos humanos, en el que se señale claramente quiénes serán las autoridades responsables de su aplicación, los procedimientos de evaluación del plan, así como mecanismos de diálogo, negociación y escrutinio de la sociedad.

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (2008)⁶

Las recomendaciones resultantes del Examen Periódico Universal son las siguientes;

- Estructurar medidas para atender la violencia sistemática y violación a los derechos humanos de los Defensores.⁷
- Reconocer públicamente la importancia de la labor de los defensores de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales en la protección de los Derechos Humanos en México.⁸
- Investigar los casos de ataques, violencia contra los defensores de derechos humanos para procesar a los perpetradores.⁹
- Garantizar que los delitos y violaciones cometidos en contra de los Defensores de Derechos Humanos, sean investigados y perseguidos, y aquellos que fueran responsables sean debidamente castigados; que las quejas sobre ataques, hostigamiento e intimidación de defensores de Derechos Humanos tengan una pronta respuesta y les sean otorgadas medidas precautorias con el fin de proteger la integridad de los defensores.¹⁰
- Mejorar la efectividad de las medidas precautorias para proteger a los Defensores de Derechos Humanos incluyendo la adopción de de estrategias de prevención en el ámbito federal y estatal para prevenir ataques y proteger la vida y la integridad psicológica de los defensores y garantizar que esos programas tengan suficientes recursos económicos y compromiso político para garantizar su cumplimiento.¹¹

⁶ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal México, Consejo de Derechos Humanos, 11º periodo de sesiones, [A/HRC/11/27] 29 de mayo de 2009.

⁷ Recomendación No. 23 emitida por Bélgica del Examen Periódico Universal.

⁸ Recomendación No. 52 emitida por el Reino Unido.

⁹ Recomendación No. 58 emitida por Alemania y Azerbaiyán

¹⁰ Recomendación No. 59 emitida por Noruega

¹¹ Recomendación No. 60 emitida por Noruega

Anexo 3

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo, como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.
2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.
2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.
3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:
 - a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
 - b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
 - c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales
4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.
5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. Entre esas medidas figuran las siguientes:
 - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
 - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.
3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.